

Señores

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO
RADICACIÓN: 2024004023
EXPEDIENTE: 2024-0229
DEMANDANTE: DIEGO FRANCISCO DE JESÚS TAMAYO GAVIRIA
DEMANDADOS: ALLIANZ SEGUROS S.A.

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT No. 860.026.182-5, representada legalmente por el doctor David Alejandro Colmenares Spence como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali que se aporta con el presente documento, donde se observa el mandato general a mí conferido a través de escritura pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 otorgada en la Notaría 29 de la ciudad de Bogotá. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal establecido, comedidamente procedo a presentar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** formulada por el señor Diego Francisco de Jesús Tamayo Gaviria, en contra de mi procurada, anunciando desde ahora que me opongo a la totalidad de las pretensiones de la demanda, de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen a continuación:

CAPÍTULO I

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Frente al hecho “PRIMERO”: Es cierto, entre el señor Diego Francisco de Jesús Tamayo Gaviria y la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A. se suscribió contrato de seguro materializado en la Póliza de Autos Clónico Livianos Particulares No. 023279460/940, en la modalidad ocurrencia, cuya vigencia se encuentra comprendida entre el 02 de agosto de 2023 y hasta el 01 de agosto de 2024, amparando al vehículo de placas MMC709, marca TOYOTA, clase CAMIONETA, tipo BURBUJA [LC 80], modelo 1997, versión AUTANA [FZJ80] MT 4500CC

Frente al hecho “SEGUNDO”: No es cierto en la forma en que se encuentra argumentado. Conforme con los soportes documentales que reposan en el expediente, el 20 de octubre de 2023 mientras el vehículo de placas MMC709 era conducido por el señor JUAN DIEGO TAMAYO ISAZA presentó un accidente de tránsito en contra de la puerta de entrada a la Finca No. 16 de la Vereda Los Salados del municipio de Guarne – Antioquia, lugar al que acudió conforme con el reporte el funcionario de la compañía aseguradora, y se continuó con el trámite establecido y aceptado por parte del tomador y asegurado al momento de la suscripción de la Póliza de Autos Clónico Livianos Particulares No. 023279460/940 conforme con los servicios de asistencia de grúa por varada o accidente a los que se refiere el anexo de asistencia para la póliza de automóviles livianos particulares.

Frente al hecho “TERCERO”: Es cierto.

Frente al hecho “CUARTO”: No es cierto en la forma en que se encuentra argumentado. Conforme con lo enunciado en este escrito, por parte de la compañía aseguradora se dio cumplimiento a lo establecido en el contrato de seguro y al servicio de asistencias planteado en el anexo de asistencia para la póliza de automóviles livianos particulares, efectuando una valoración al vehículo de placas MMC-709 en aras de verificar las averías, piezas que requerían cambio y el porcentaje de daños identificado por el equipo experto en aras de proceder con la identificación del amparo a afectar conforme con las condiciones pactadas en el contrato de seguro materializado en la Póliza de Seguro de Autos Clónico Livianos Particulares No. 023279460/940.

Dentro de la evaluación enunciada, por parte del equipo especializado AUDATEX, se identificó que el vehículo con ocasión a los hechos acaecidos el 20 de octubre de 2023, presentó daños equivalentes al 16,75%, lo cual requirió que se procediera con la cotización de los repuestos para la determinación del valor de la reparación total, así como la confirmación de la disponibilidad de estos, conforme con lo señalado en el literal b) del título **II.II.II. Daños de menor cuantía** del contrato de seguro. Estimando el monto en la suma de \$17.636.771, como se expone en la documental que reposa en el expediente.

Frente al hecho “QUINTO”: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por ALLIANZ SEGUROS S.A., compañía aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

Debe enunciarse que la información allegada al expediente no reúne los requisitos mínimos automotrices para que haga las veces de un peritazgo, por el contrario obedece a una documental dentro de la que no se relatan los daños evidenciados, las reparaciones necesarias, ni mucho

menos los repuestos que se requieren para la utilización del automotor. En el mismo sentido no expresa los motivos por los cuales se llega a la conclusión de la pérdida total referida, y mucho menos de acredita la experticia de la persona que lo suscribe.

Frente al hecho “SEXTO”: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por ALLIANZ SEGUROS S.A., compañía aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

De la documental que reposa en el expediente, la cual corresponde a AUDATEX y dentro de la cual se enuncian y enlistan los costos de los repuestos y de manera general de la reparación requerida por parte del vehículo de placas MMC709 con ocasión al accidente, se evidencia que desde el 02 de noviembre de 2023 se solicitó al taller encargado la reevaluación de los posibles imprevistos en la suspensión delantera. Situación que conlleva a que sea errado manifestar que fue solo hasta la fecha enunciada por el demandante que el taller encargado conoció el estado del automotor o las piezas requeridas por aquel, puesto que es precisamente dicho establecimiento quien en aras de dar cabal cumplimiento a las obligaciones de las partes, se encontraba realizando las verificaciones correspondientes para identificar los daños y de ese modo determinar los costos.

Frente al hecho “SÉPTIMO”: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por ALLIANZ SEGUROS S.A., compañía aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

Frente al hecho “OCTAVO”: No es cierto en la forma en que se encuentra argumentado. De manera formal y de acuerdo con el trámite que se estaba adelantando frente al vehículo de asegurado de placas MMC709 el 11 de diciembre de 2023, por parte de la compañía aseguradora se le informó al señor Diego Francisco de Jesús Tamayo Gaviria sobre la imposibilidad de adquirir con los representantes de la marca TOYOTA ni con la red de proveedores, los repuestos originales necesarios para la reparación del modelo 1997 por cuanto aquellos ya no se encuentran disponibles en el mercado conforme con las verificaciones efectuadas. Motivo por el cual y conforme con lo señalado por la norma y el mismo contrato de seguro, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales Allianz Seguros S.A. pagaría en favor del aquí demandante la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$17.636.771), menos el valor correspondiente a la suma de deducible.

Conforme con la valoración realizada y la información suministrada al asegurado, la compañía aseguradora en ningún momento se exoneró de responsabilidad, contrario a esto como se dilucida de la misma comunicación a que hace referencia la parte demandante, reconoce la suma de los repuestos requeridos en afectación al amparo de daños de menor cuantía, en cumplimiento de lo establecido en el contrato de seguro como consecuencia de la imposibilidad de encontrar los repuestos originales con la marca TOYOTA, ante la falta de comercialización de los mismos, situación que es absolutamente improcedente imputar a Allianz Seguros S.A.

Frente al hecho “NOVENO”: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por ALLIANZ SEGUROS S.A., compañía aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

No obstante, debe ponerse de presente que conforme con el contrato de seguro suscrito y aportado al expediente por parte del señor Diego Francisco de Jesús, en caso de reunirse los requisitos para afectarse el amparo de daños menor cuantía, esto es, que el vehículo presente daños por un valor inferior al 75% del valor asegurado al momento del siniestro. Sería Allianz Seguros S.A. quien decida la forma en la cual indemnizará al asegurado, sea reparando, reponiendo o pagando en dinero como se plantea en este caso.

Frente al hecho “DÉCIMO”: Debe decirse que lo enunciado no es un hecho sino una serie de consideraciones subjetivas, sin sustento fáctico y/o probatorio alguno, realizadas por el apoderado de la parte demandante. Razón por la cual, deberá cumplirse la carga establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso y de esta forma el demandante debe probar sus dichos a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para tal fin.

No obstante, desde este mismo momento se hace necesario exponerle a la honorable Delegatura que según el texto del contrato de seguro materializado en la Póliza de Seguro de Autos Clónico Livianos Particulares No. 023279460/940, frente al amparo de Daños de menor cuantía y en consonancia con el artículo 1110 del C.Co., la compañía de seguros se encuentra facultada para elegir la forma de indemnizar al asegurado, sea esto reparar o reponer el valor en efectivo. Opción ultima que fue aplicada por Allianz Seguros S.A. y en cumplimiento de la cual efectuó el ofrecimiento al señor Diego Francisco de Jesús Tamayo Gaviria.

Frente al hecho “DÉCIMO PRIMERO”: Debe decirse que lo enunciado no es un hecho sino una serie de consideraciones subjetivas, sin sustento fáctico y/o probatorio alguno, realizadas por el apoderado de la parte demandante. Razón por la cual, deberá cumplirse la carga establecida en el

artículo 167 del Código General del Proceso y de esta forma el demandante debe probar sus dichos a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para tal fin.

Sin embargo, como se expondrá más adelante, para el caso que nos ocupa no existe fundamento legal ni contractual para declarar la pérdida total del vehículo asegurado de placas MMC709 como lo pretende el extremo demandante, pues para ello tendrían que reunirse los presupuestos consignados dentro de la Póliza de Seguro de Autos Clónico Livianos Particulares No. 023279460/940, esto es, que después de la valoración realizada como consecuencia del siniestro se determinara que existe un daño de 75% o más sobre el valor del vehículo para el momento del hecho. Condiciones mínimas que no se configuran para el proceso que nos ocupa pues la valoración efectuada por parte de AUDATEX refleja daño equivalente a tan solo el 16,75%.

Frente al hecho “DÉCIMO SEGUNDO”: Debe decirse que lo enunciado no es un hecho sino una serie de consideraciones subjetivas, sin sustento fáctico y/o probatorio alguno, realizadas por el apoderado de la parte demandante. Razón por la cual, deberá cumplirse la carga establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso y de esta forma el demandante debe probar sus dichos a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para tal fin.

Corolario, desde este mismo momento se precisa a la parte y a la honorable Delegatura que el valor estimado y que se manifestó al asegurado no obedece a una estimación caprichosa y alejada de la realidad comercial, sino todo lo contrario, el mismo se haya como resultado de una valoración efectuada por AUDATEX, la cual se puso a disposición del señor Diego Francisco de Jesús Tamayo Gaviria, dentro de la que se estableció los valores de los repuestos y la mano de obra que costaría la reparación, de manera detallada y precisa conforme con las características del automotor, su modelo y los requerimientos básicos de este tipo de procesos automotrices.

Frente al hecho “DÉCIMO TERCERO”: Debe decirse que lo enunciado no es un hecho sino una serie de consideraciones subjetivas, sin sustento fáctico y/o probatorio alguno, realizadas por el apoderado de la parte demandante. Razón por la cual, deberá cumplirse la carga establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso y de esta forma el demandante debe probar sus dichos a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para tal fin.

Al respecto, se hace necesario indicar que la condición de tener un vehículo modelo 1997 debió haber sido evaluada por el asegurado como primer interesado, pues por parte de la compañía aseguradora, Allianz Seguros S.A. está respondiendo por el riesgo que aseguró, esto es, reponer en dinero el valor de lo que costaría la reparación. Es decir, mi prohijada está cumpliendo con su obligación contractual de manera precisa, siendo justamente el señor Diego Francisco de Jesús Tamayo Gaviria quien como propietario del vehículo debió analizar que el hecho de ser propietario de un vehículo del modelo indicado le podría traer este tipo de consecuencias en caso de un evento como el que en este caso nos convoca.

Frente al hecho “DÉCIMO CUARTO”: Debe decirse que lo enunciado no es un hecho sino una serie de consideraciones subjetivas, sin sustento fáctico y/o probatorio alguno, realizadas por el apoderado de la parte demandante. Razón por la cual, deberá cumplirse la carga establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso y de esta forma el demandante debe probar sus dichos a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para tal fin.

Frente al hecho “DÉCIMO QUINTO”: Debe decirse que lo enunciado no es un hecho sino una serie de consideraciones subjetivas, sin sustento fáctico y/o probatorio alguno, realizadas por el apoderado de la parte demandante. Razón por la cual, deberá cumplirse la carga establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso y de esta forma el demandante debe probar sus dichos a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para tal fin.

Frente al incumplimiento que se pretende endilgar a la compañía aseguradora, se precisa que para la afectación del contrato de seguro no basta con solo acreditar la ocurrencia del siniestro, además, conforme con lo establecido en el artículo 1077 del C.Co., es indispensable que se acredite la cuantía de la pérdida. Pues la mera prueba de la ocurrencia del siniestro no implica per se la posibilidad de ser indemnizado en la suma que pretendida bajo los amparos que se estimen sin el cumplimiento mínimo de las obligaciones legales y contractuales.

Frente al hecho “DÉCIMO SEXTO”: No es cierto en la forma en que se encuentra argumentado. Si bien como se indica por el extremo demandante, por parte de aquel se presentó solicitud de indemnización a la compañía que represento a través del Call Center, no puede perderse de vista que en respuesta efectuada el 28 de diciembre de 2023 por parte de Allianz Seguros S.A., se resolvió el requerimiento de efectuado por parte de la apoderada del señor Tamayo Gaviria, indicándole que como ya le había sido informado, por parte de la compañía aseguradora no fue posible ubicar las autopartes necesarias para la reparación del vehículo con la marca del automotor asegurado y los representantes, pero que, conforme a la cotización efectuada por parte de AUDATEX de la cual conforme con las piezas que reposan en el expediente tenía pleno conocimiento, se realizaría un pago en efectivo por valor de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$17.636.771), menos el valor correspondiente a la suma de deducible. No obstante, y tal como se ha demostrado, es el actor quien en un actuar caprichoso se ha opuesto rotundamente a aceptar alguna de las opciones brindadas, lo que claramente ha obstruido el proceso indemnizatorio adelantado por la Compañía Aseguradora.

Frente al hecho “DÉCIMO SÉPTIMO”: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por ALLIANZ SEGUROS S.A., compañía aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente,

conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

Frente al hecho “DÉCIMO OCTAVO”: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por ALLIANZ SEGUROS S.A., compañía aseguradora sin relación alguna con los hechos expuestos. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá acreditar su dicho debida y suficientemente, conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

ME OPONGO a la totalidad de las pretensiones incoadas por la parte demandante, por cuanto las mismas carecen de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad, comoquiera que pretende declarar el incumplimiento del contrato de seguro por parte de ALLIANZ SEGUROS S.A., como consecuencia de la afectación del amparo de Daños de Menor Cuantía derivado de los hechos acaecidos el 20 de octubre de 2023 en los cuales se encuentra involucrado el vehículo de placas MMC709, en ejercicio de una acción temeraria e ignorando que la Compañía Aseguradora en razón a la Póliza contratada, ha reconocido su deber indemnizatorio, en cuanto a la ocurrencia del siniestro reclamado, tal y como se evidencia en las documentales que obran en el proceso, y en contraposición, el asegurado de la Póliza ha sido renuente en aceptar el valor de las reparaciones por la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$17.636.771) o por un valor superior debidamente acreditado a través de cotizaciones o facturas de venta dentro de las cuales se detalle el valor de la reparación, para efectos de proceder con el pago equivalente a la reparación.

OPOSICIÓN FRENTE A TODAS LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS Y DE CONDENA

OPOSICIÓN A LA PRETENSIÓN “PRIMERA”: **ME OPONGO** a esta pretensión por cuanto la misma no tiene vocación de prosperidad y carece de fundamentos jurídicos. Lo anterior, toda vez que no se ha incumplido obligación alguna, en virtud de que ALLIANZ SEGUROS S.A. se ha encontrado en disposición de efectuar la indemnización correspondiente en los términos de la Póliza de Seguro de Autos Clónico Livianos Particulares No. 023279460/940. Por tanto, la indemnización correspondiente a la obligación contenida en el contrato de seguro para la cobertura de Daños de Menor Cuantía se encuentra supeditada a la aceptación del asegurado para proceder con lo pertinente o acreditar suma superior. Situación que conlleva a que sea improcedente declaración de incumplimiento en contra de mi prohijada como consecuencia de la renuencia del aquí demandante.

OPOSICIÓN A LA PRETENSIÓN “SEGUNDA”: ME OPONGO a esta pretensión por cuanto la misma no tiene vocación de prosperidad y carece de fundamentos jurídicos. Todo lo anterior debido a que como ha sido indicado en líneas precedentes, al momento de la suscripción del contrato de seguro, el señor Diego Francisco de Jesús conoció y aceptó de manera libre y voluntaria las condiciones de la Póliza de Seguro de Autos Clónico Livianos Particulares No. 023279460/940. Condiciones a las que no se opuso y que reposan en el contrato de seguro que se encuentra en el expediente, dentro de las cuales resalta frente a la cobertura de daños, que en caso de que como consecuencia de un accidente el vehículo asegurado presente una afectación en la que los repuestos y la mano de obra requeridos para su reparación tengan un valor inferior al 75% del valor asegurado al momento del siniestro, el amparo a afectar sería el de Daños de Menor Cuantía.

De este modo, a la luz de las precisiones del contrato de seguro y teniendo en cuenta las valoraciones efectuadas por parte de AUDATEX¹ frente al automotor de placas MMC709, no cabe duda de que los daños presentados equivalen a un porcentaje de tan solo el 16,75%, monto que es inminentemente inferior al requerido para que se predique la pérdida total del vehículo, siendo insuficiente la ausencia de consecución de las piezas con la marca o los representantes de la marca para que se estime una valoración distinta. Vale la pena recordar que acogiéndonos a las obligaciones contractuales pactadas en la póliza suscrita, por parte de Allianz Seguros S.A., se precisó que en caso de que alguno de los elementos requeridos para la reparación no se encuentre con los representantes de la marca en el país, la compañía aseguradora se encontraba facultada para pagar al asegurado el monto de acuerdo con la lista de precios de la marca para la última fecha de comercialización.

OPOSICIÓN A LA PRETENSIÓN “TERCERA”: ME OPONGO a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecuencial a la pretensión principal, y al ser aquella improcedente, esta también debe ser desestimada frente a ALLIANZ SEGUROS S.A. en ejercicio del principio de congruencia. Lo anterior toda vez que, dentro del líbello demandatorio no se ha probado un daño equivalente a la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$88.500.000), por el contrario, por la parte demandante se acredita el daño conforme con lo valorado por AUDATEX en el valor que ha sido ofrecido por parte de la compañía aseguradora, equivalente a la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$17.636.771), menos el respectivo deducible de 1,10 SM.M.LV. Monto reconocido a título de indemnización, encontrándose plenamente habilitada para efectuar el pago en dinero con aplicación al amparo de daños de menor cuantía, facultad que se interpreta en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1110 del Código de Comercio.

En el mismo sentido, como se ha indicado a lo largo de este escrito, por parte de la compañía aseguradora en ningún evento se ha desconocido la obligación indemnizatoria, ni la configuración

¹ Software utilizado por peritos para tomar decisiones de una manera inteligente cuando se trata de tasar vehículos que han sufrido un siniestro

de los elementos para que se predique la ocurrencia del siniestro, el cual se encuentra amparado por la cobertura de Daños de Menor Cuantía. No obstante, ha sido la renuencia del asegurado la que ha imposibilitado el pago efectivo por el valor de la reparación, como se observa en las documentales que reposan en el expediente.

OPOSICIÓN A LA PRETENSIÓN “CUARTO”: ME OPONGO a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecencial a la pretensión principal, y al ser aquella improcedente, esta también debe ser desestimada frente a ALLIANZ SEGUROS S.A. en ejercicio del principio de congruencia. Desde este momento se le pone de presente a la honorable Delegatura que por parte de Allianz Seguros S.A. se ha dado cumplimiento en ejercicio de los deberes de diligencia durante todo el proceso de indemnización con ocasión a las afectaciones que presentó el vehículo de placas MMC709 en el accidente acaecido el 20 de octubre de 2023, no obstante ha sido la renuencia del asegurado a recibir el pago o acreditar monto mayor, lo que ha imposibilitado la afectación efectiva del amparo de daños de menor cuantía.

OPOSICIÓN A LA PRETENSIÓN “QUINTO”: ME OPONGO a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecencial a las anteriores pretensiones, y al ser improcedentes, esta también debe ser desestimada frente a ALLIANZ SEGUROS S.A. Así las cosas, deberán ser negadas la totalidad de las pretensiones incoadas y en su lugar, solicito se condene en costas y agencias en derecho para la parte demandante.

III. OBJECCIÓN AL ACÁPITE DENOMINADO “CUANTÍA”

Objeto el juramento estimatorio presentado por el Demandante de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso. Puntualmente me opongo enfáticamente a que haga prueba del monto de la indemnización solicitada por el extremo demandante, siendo estimada en la suma de \$88.500.000 como supuesto valor correspondiente a los perjuicios causados, en atención a que la misma no cumplió su carga probatoria establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso, puesto que no aportó prueba detallada del perjuicio cuya indemnización deprecia, ni mucho menos la prueba de la supuesta actuación temeraria y abusiva a cargo de Allianz Seguros S.A. con ocasión de la Póliza de Seguro de Autos Clónico Livianos Particulares No. 023279460/940.

No resulta entonces procedente lo solicitado respecto del reconocimiento y pago en favor de la parte demandante de sumas de dinero por concepto de “*valor total asegurado*”. Lo anterior, en tanto que no existe en el plenario, prueba o elemento de juicio suficiente que permita inferir la obligación incumplida a cargo de ALLIANZ SEGUROS S.A. frente al pago de la suma de \$88.500.000, teniendo en cuenta que: (i) El contrato de seguro no puede configurarse en una fuente de enriquecimiento, (ii) Que como resultado del evento del 20 de octubre de 2023 se prestaron las asistencias correspondientes trasladando el automotor a un taller autorizado para su valoración y reparaciones pertinentes de ser el caso, (iii) Como consecuencia de las valoraciones, la afectación del automotor

se tasó en un porcentaje de 16,75% y se procedió con la cotización de los repuestos y validación de existencias con la marca y sus representantes en el país, (iv) Que como resultado del evento del 20 de octubre de 2023 se afectó el amparo de daños de menor cuantía, no obstante no fue posible adquirir los repuestos con la marca y sus representantes en el país, situación que conllevó a que se efectuara un ofrecimiento en dinero al asegurado, en total cumplimiento de lo establecido en el condicionado general y particular, (v) Por parte de mi prohilada en ningún momento se ha desconocido su obligación indemnizatoria, contrario a lo descrito, es por la actuación renuente del ahora demandante por quien a la fecha no se ha efectuado la transferencia de los valores con cargo a la cobertura de Daños de menor cuantía, aceptación sin la que resulta imposible efectuar cualquier reconocimiento dinerario.

Finalmente, no es procedente ni jurídicamente acertada la imposición de la sanción de que trata el numeral 10 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011 en contra de Allianz Seguros S.A., pues no cabe duda de que en todas las actuaciones desplegadas por la compañía y frente al señor Diego Francisco de Jesús Tamayo, se ha procurado por la diligencia, celeridad, claridad y precisión, valores y principios tangencialmente distintos a la actuación abusiva que es condenada por el legislador.

En este orden de ideas, es preciso reiterar que la parte demandante tenía entre sus mandatos toda la carga probatoria sobre los perjuicios deprecados en la demanda. Por lo tanto, cada uno de los daños por los cuales está exigiendo una indemnización deberán estar claramente probados a través de los medios idóneos que la ley consagra en estos casos. Esta teoría ha sido ampliamente desarrollada por la Corte Suprema de Justicia, debido a que sobre este particular ha establecido lo siguiente:

*“(...) aun cuando en la acción de incumplimiento contractual es dable reclamar el reconocimiento de los perjuicios, en su doble connotación de daño emergente y lucro cesante, no lo es menos que para ello resulta ineludible que el perjuicio reclamado tenga como causa eficiente aquel incumplimiento, **y que los mismos sean ciertos y concretos y no meramente hipotéticos o eventuales, teniendo el reclamante la carga de su demostración**, como ha tenido oportunidad de indicarlo, de manera reiterada.²”* - (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

Bajo esta misma línea, en otro pronunciamiento también ha indicado que la existencia de los perjuicios en ningún escenario se puede presumir, tal y como se observa a continuación:

*“Ya bien lo dijo esta Corte en los albores del siglo XX, al afirmar que “(...) **la existencia de perjuicios no se presume en ningún caso**; [pues] no hay*

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 15 de febrero de 2018. M.P. Margarita Cabello Blanco. Exp. 2007-0299.

disposición legal que establezca tal presunción (...)»³ - (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

En virtud de lo expuesto, resulta claro que el extremo actor desconoció los mandatos legales y jurisprudenciales citados, dado que su estimación no obedece a un ejercicio razonado sino meramente especulativo. Razón por la cual, objeto enfáticamente el juramento estimatorio presentado por el extremo actor.

Por las razones antes expuestas, me opongo enfáticamente al juramento estimatorio de la demanda.

CAPÍTULO III

EXCEPCIONES DE MÉRITO O FONDO FRENTE A LA DEMANDA

1. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE ALLIANZ SEGUROS S.A. POR CUANTO EL VALOR DE LA REPARACIÓN SE ENCUENTRA LISTO PARA SER ENTREGADO.

Lo primero que deberá tener en consideración la honorable Delegatura es que, mediante comunicaciones del 11 y 28 de diciembre de 2023, en el trámite indemnizatorio se le notificó al señor Diego Francisco de Jesús Tamayo Gaviria, que como consecuencia de la imposibilidad de consecución de los repuestos con la marca y los representantes en el país, por parte de la compañía aseguradora conforme con lo señalado en el condicionado de la Póliza de Seguro de Autos Clónico Livianos Particulares No. 023279460/940 y a lo señalado en el artículo 1110 del Código de Comercio la indemnización sería pagadera en dinero de acuerdo con los últimos precios de lista de los repuestos necesarios, así como la mano de obra para la compañía de seguros. Pese a ello, el asegurado ha sido renuente en aceptar la entrega del valor de este rubro, aún y cuando mediante una actuación libre y voluntaria, al momento de la suscripción del contrato de seguro aceptó las múltiples modalidades de indemnización.

De acuerdo con lo expuesto de forma previa, es relevante transcribir lo dispuesto en el artículo 1625 del Código Civil, relacionado con el modo de extinción de las obligaciones, teniendo como posible causa “la solución o pago efectivo” en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 1625. <MODOS DE EXTINCION>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 12 de junio de 2018. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona. Exp. 2011-0736.

1o.) *Por la solución o pago efectivo. (...)*"

Por otra parte, la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado sobre el pago como modo de extinción de la obligación, bajo los siguientes términos:

*"2º) **Cumple el pago, por excelencia una función de satisfacer al acreedor que, a su vez constituye motivo de la extinción de toda obligación; por eso no llama a sorpresa que entre los medios extintivos enumerados en el artículo 1624 del C. Civil se incluya, en primer orden, la solución o pago efectivo**, siéndolo cualquiera sea la persona que lo haga—solvens. Es decir, sea que provenga del deudor o de quien lo represente, o de un tercero. Igualmente, haciendo ecuación perfecta con lo anterior, el pago que recibe el acreedor puede ser conservado para sí por él, únicamente en la medida en que haya tenido por una causa una obligación civil o natural, pues careciendo de ese preciso fundamento jurídico deviene inválido. Solutio sine cauda vel indebiti-, y antes que permitírsele mantener lo pagado, se le impone su devolución*

*3º) **Significa lo anterior que un pago adecuado, a la par que conforma o satisface al acreedor, extingue la obligación; ya liberándose al deudor del vínculo que contrajo, si fue el mismo u otro en su nombre quien hizo el pago;** o ya, sin que opere tal liberación como ocurre en aquellos casos en que el tercero que paga toma la posición del acreedor en relación con el deudor, lo cual no obsta para reconocer el efecto extintivo definitivo del original acreedor⁴" - (Subrayado y negrilla por fuera de texto)*

Continuando con la línea anterior, es menester precisar que el artículo 1625 del C.Co., hace referencia al pago como la forma de extinguir las obligaciones, independientemente de la prestación acordada entre las partes, tal y como lo señala el Doctor Tamayo Lombana:

"el pago es el acto jurídico por el cual se cumple la prestación debida, cualquiera que sea su objeto (dar, hacer o no hacer), y cuyo efecto es extinguir la obligación"⁵

Con el fin de brindar mayor claridad sobre esta excepción, resulta menester remitirnos a lo preceptuado por el artículo 1625 del Código Civil, norma en la que se establece claramente que las

⁴ Sentencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia del 23 de abril de 2003, Expediente 7651 M. P. Dr. Silvio Fernando Trejos Bueno.

⁵ Lombana, Tamayo. Manual de obligaciones. las obligaciones complejas. La extinción de las obligaciones. Editorial Temis, Bogotá. P. 93.

obligaciones podrán extinguirse, entre otras causas, “por la solución o pago efectivo” y bajo ese entendido, la misma norma contempla una definición del pago en los siguientes términos:

“ARTICULO 1626. <DEFINICION DE PAGO>. El pago efectivo es la prestación de lo que se debe. (...)”

El pago es el modo de extinción de las obligaciones consistente en la ejecución de la prestación debida al acreedor por parte del deudor⁶. Lo cual, supone la preexistencia de un vínculo jurídico entre dos sujetos de derecho en la cual el deudor busca satisfacer el interés del acreedor mediante el cumplimiento de un contenido prestacional preestablecido que puede ser de dar, hacer o no⁷.

La naturaleza de la conducta a ejecutar por parte del deudor se define por los caracteres de su contenido, esto es, los matices fijados entre las partes o por la naturaleza del objeto de cumplimiento. En el caso bajo estudio, se pone de presente que la obligación que se pretende hacer valer es de aquellas denominadas “de dar”, cuyo contenido prestacional consiste en entregar la cosa, o lo que es lo mismo, desarrollar una actividad para el cumplimiento contractual.

En el presente caso, para la extinción de la obligación por pago, la normatividad colombiana establece que el deudor deberá hacer el pago de la prestación debida, situación que en el caso de marras se encontrara cumplida una vez el demandante acepte que le sea entregado (o transferido) el valor de la obligación indemnizatoria por las reparaciones del automotor, por cuanto tal como se dispuso previamente, el monto de la reparación según la valoración realizada por AUDATEX, ya se encuentra disponible para poner a disposición del asegurado. Pues es de recordar que en el marco de la Póliza de Seguro de Autos Clónico Livianos Particulares No. 023279460/940, esta ha dispuesto que en caso de presentarse daños inferiores al 75% del valor del vehículo asegurado a la fecha del siniestro, la compañía aseguradora podría indemnizar al asegurado, de la siguiente manera:

⁶ Hinestrosa Forero, Fernando. Tratado de las obligaciones. Concepto, estructura y vicisitudes. Universidad Externado de Colombia. Tercera edición. Primera reimpresión. 2008. Pg. 571.

⁷ Véase. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección B. 11001-03-26-000-2007-00074-00 (34816). Febrero 28 de 2011.

II.II.II. Daños de menor cuantía

- a. Allianz indemnizará al asegurado reparando, reponiendo o pagando en dinero, siendo la aseguradora la que tome la decisión sobre la forma en la que se indemnizará.
- b. Allianz elegirá el taller y asumirá el costo de las reparaciones, o el reemplazo de las piezas, partes o accesorios del vehículo que no sean reparables. Si alguno de estos elementos no se encuentra con los representantes de la marca en el país, Allianz pagará al asegurado el valor del mismo según la lista de precios a la fecha de la marca.
- c. Si el vehículo es reparado sin autorización de Allianz, se realizará una revisión de esas reparaciones sujeta a la demostración de ocurrencia del siniestro y se efectuará el pago de acuerdo con las tarifas establecidas en los convenios y políticas de Allianz, sin hacerse responsable de posibles garantías sobre las reparaciones.
- d. Allianz tiene la facultad de disponer libremente, a título de *salvamento*, de las partes, piezas o accesorios averiados, y que hayan sido indemnizados.
- e. El asegurado está obligado a efectuar el pago del valor del *deducible*, en el taller autorizado por Allianz para la reparación del vehículo previo a su entrega.
- f. Allianz pagará la pérdida o daño de las llaves de encendido del vehículo, una vez por vigencia, y con sujeción al *deducible* del amparo afectado.
- g. Los *accesorios no originales* deben estar asegurados en la póliza e instalados en el momento del siniestro.

Así las cosas, resulta infundado que el demandante pretenda le sea reconocido un rubro distinto atribuible a una cobertura inaplicable por la ausencia de consecución de las partes o repuestos por parte de Allianz Seguros S.A., siendo que como bien se indica por parte de la compañía aseguradora, la comercialización de los mismos ante la marca TOYOTA y sus representantes en el país se encuentra cerrada por el modelo del automotor, lo que imposibilita el cumplimiento de las obligaciones contractuales a través de la figura de la reparación, pero que permite el pago en dinero con ocasión al requerimiento de dichos montos indemnizatorios. Cabe recalcar que de acuerdo con lo consignado en el contrato, lo que como se ha dicho fue aceptado por las partes, es la aseguradora quien tiene la facultad de decidir la forma en la que pagará la indemnización.

AUDATEX		Reporte Completo
Número de Reclamo: 132471880_1		Impreso: 21/11/2023
Versión: V ALOM0000/2		
Resumen		

Expediente			
Núm. Secuencial Interno:	COB0000752CO372640@COB0000752.co20		
	231027-0933395		
Estado de la Valuación:	Autorizado		
Causa del Accidente:	Colisión		
Proveedor de Trabajo:	ALLIANZ		
Número de Expediente:	132471880_1		
Número de Póliza:	23279460		
Número de Caso:			
Versión:	V ALOM0000/2		
Tipo de Expediente:	Presupuesto		
Fecha de Inspección:	25/10/2023		
Porcentaje vs Pérdida Total:	16,75 %		
Autorizado por:	Luis Roa Val / Luis Eduardo Roa		
Fecha del Accidente:	20/10/2023		
Hora del Accidente:	04:12 a. m.		
Reparaciones Autorizadas:	Desconocido		
Fecha Inicio de Reparación:			
Fecha Reserv Reparación:			
Fecha Promesa de Entrega:	30/11/2023		
Creado por:	al0mBackOffice@ALOM		
Centro de Valoración:			

En conclusión, la única circunstancia pendiente con el demandante concierne a la entrega de los valores correspondientes a los últimos precios en lista de los repuestos requeridos incluido IVA, así como el presupuesto de mano de obra para las reparaciones, monto que se tasó en la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN

PESOS (\$17.636.771) y sobre el cual deberá descontarse el valor del deducible pactado en el contrato que para dicho monto equivale a la suma de 1,10 S.M.M.L.V, lo cual sucederá en tanto este acepte el trámite indemnizatorio y así proceder con lo pertinente. Razón suficiente para que su Despacho desestime las pretensiones de la demanda, pues es claro que mi representada ha estado dispuesta a pagar el monto de la reparación de acuerdo con la valoración el valor asegurado desde el 11 de diciembre de 2023, con cargo al amparo de pérdida parcial daños, sin que, a la fecha, haya sido tramitado y recibido por el demandante.

2. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA RESPECTO AL AMPARO DE DAÑOS DE MAYOR CUANTÍA DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DE LA CARGA DE LA PRUEBA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Conforme con lo dispuesto en el legislador, para el reconocimiento de algún monto indemnizatorio el asegurado debe probar la existencia del riesgo asegurado y la cuantía de la pérdida, de tal manera que sin tales requisitos no podrá nacer a la vida jurídica la obligación a cargo de mi representada. Al efecto, en el presente caso de ninguna manera se pueden entender cumplidas las cargas antes mencionadas, teniendo en cuenta que el hoy demandante no ha probado la existencia de daños identificados al vehículo de placas MMC709 que puedan ser atribuibles a un monto superior al 75% del valor comercial del automotor a la fecha del siniestro, siendo que las averías identificadas a través del software correspondiente únicamente identificaron daños tasables en el porcentaje del 16,75%, ni mucho menos ha soportado que la cesación de la comercialización de las piezas en la marca, suponga una ausencia de posibilidades de reparación en el mercado automotor actual. En vista de lo anterior, no cabe duda de que ante la falta de prueba de la realización del riesgo asegurado no podrá nacer la obligación indemnizatoria y sobre todo condicional de Allianz Seguros S.A.

Para efectos de las reclamaciones por los riesgos amparados, la carga probatoria gravita sobre la parte demandante, que en la relación contractual tiene la calidad de asegurada. En ese sentido el artículo 1077 del Código de Comercio, estableció:

“ARTÍCULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA. *Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.*

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.” (Subrayado por fuera de texto)

Lo anterior le impone al accionante la carga de demostrar el supuesto de hecho de la norma que invoca a su favor, es decir, probar tanto la realización del riesgo asegurado como la cuantía de la pérdida. El cumplimiento de tal carga probatoria respecto de la ocurrencia del siniestro, así como

de la cuantía de la pérdida, es fundamental para que se haga exigible la obligación condicional derivada del contrato de seguro, tal como lo ha indicado doctrina respetada sobre el tema:

“Es asunto averiguado que en virtud del negocio aseguratorio, el asegurador contrae una obligación condicional que el artículo 1045 del código de comercio califica como elemento esencial del contrato, cuyo objeto se concreta a pagar la indemnización cuando se realice el riesgo asegurado. Consecuente con esta concepción, el artículo 1054 de dicho estatuto puntualiza que la verificación del riesgo -como suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador- “da origen a la obligación del asegurado” (se resalta), lo que significa que es en ese momento en el que nace la deuda y, al mismo tiempo, se torna exigible (...)”

“(...) Luego la obligación del asegurador nace cuando el riesgo asegurado se materializa, y cual si fuera poco, emerge pura y simple.

*Pero hay más. Aunque dicha obligación es exigible desde el momento en que ocurrió el siniestro, **el asegurador, ello es medular, no está obligado a efectuar el pago hasta tanto el asegurado o beneficiario le demuestre que el riesgo se realizó y cuál fue la cuantía de su pérdida.** (...) Por eso el artículo 1080 del Código de Comercio establece que “el asegurador estará obligado a efectuar el pago...[cuando] el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077”. Dicho en breve, el asegurador sabe que tiene un deber de prestación, pero también sabe que mientras el acreedor no cumpla con una carga, no tendrá que pagar (...)”*

“(...) Se dirá que el asegurado puede acudir al proceso declarativo, y es cierto; pero aunque la obligación haya nacido y sea exigible, la pretensión fracasará si no se atiende la carga prevista en el artículo 1077 del Código de Comercio, porque sin el cumplimiento de ella el asegurador no debe “efectuar el pago” (C. de CO., art. 1080)⁸” (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

La importancia de la acreditación probatoria de la ocurrencia del siniestro, de la existencia del daño y su cuantía, se circunscribe a la propia filosofía resarcitoria del seguro. Consistente en reparar el daño acreditado y nada más que este. Puesto que de lo contrario, el asegurado o beneficiario podría enriquecerse sin justa causa, al indemnizarle un daño inexistente.

⁸ ÁLVAREZ GÓMEZ Marco Antonio. “Ensayos sobre el Código General del Proceso. Volumen I. Hipoteca, Fiducia mercantil, Prescripción, Seguros, Filiación, Partición de bienes en vida y otras cuestiones sobre obligaciones y contratos”. Segunda Edición. Editorial Temis, Bogotá, 2018. Pág. 121-125.

En esta línea, ha indicado la Corte Suprema de Justicia de manera precisa que conforme con lo establecido por la norma, es únicamente la configuración efectiva del riesgo amparado lo que da origen a la obligación de la compañía aseguradora, así:

“2.1. La efectiva configuración del riesgo amparado, según las previsiones del artículo 1054 del Código de Comercio, “da origen a la obligación del asegurador”.

2.2. En consonancia con ello, “[e]l asegurado o el beneficiario [están] obligados a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro” (art. 1075, ib.), información que en el caso de la póliza de que se trata, debía verificarse “dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la ocurrencia de un tratamiento de las enfermedades de Alto Costo relacionada en la Cláusula Primera, así no afecte la Cobertura provista mediante la presente póliza” (cláusula décima, condiciones generales, contrato de seguro).

*2.3. **Pero como es obvio entenderlo, no bastaba con reportar el siniestro, sino que era necesario además “demostrar [su] ocurrencia (...), así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso” (art. 1077, ib.).***

2.4. Esos deberes acentúan su importancia en los seguros de daños, como el que es base de la acción, toda vez que ellos, “[r]especto del asegurado”, son “contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento” (art. 1088, ib.), de modo que “la indemnización no excederá, en ningún caso, el valor real del interés asegurado en el momento de siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario” (art. 1089, ib.)⁹. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En el mismo sentido, y partiendo de la misma premisa el Honorable Consejo de Estado, se ha pronunciado, frente a estos dos elementos *sine qua non*, sobre los cuales se ha desarrollado:

“(...) 131. Un sujeto de derecho privado debe acudir a las disposiciones especiales sobre el contrato de seguros, contenidas en el Código de Comercio, en especial, al artículo 1077, que indica que le “corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso”. Así mismo, tal y como lo indicó el demandante en su recurso de apelación, la entidad demandada “debía demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida”, y no ampararse en un acto administrativo, para derivar de allí, entre otras consideraciones, su presunción de legalidad, y declarar unilateralmente la

⁹ Sentencia SC2482-2019 de 9 de julio de 2019, Radicación n.º 11001-31-03-008-2001-00877-01. Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. MP: ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO

ocurrencia del siniestro de incumplimiento y de buen manejo y correcta inversión del anticipo.

132. En conclusión, una entidad estatal cuyos actos y contratos se rijan por el derecho privado, deberá realizar las mismas actuaciones que el resto de sujetos de derecho privado; así, para el caso del contrato de seguros, deberá acudir a la aseguradora a demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de los perjuicios. (...)”¹⁰ (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

Corolario, la Corte Suprema de Justicia, en desarrollo jurisprudencial ha establecido la obligación del asegurado en demostrar la cuantía de la pérdida, así:

“(…) Se lee en las peticiones de la demanda que la parte actora impetra el que se determine en el proceso el monto del siniestro. Así mismo, no cuantifica una pérdida. De ello se colige con claridad meridiana que la demandante no ha cumplido con la carga de demostrar la ocurrencia del siniestro y su cuantía que le imponen los artículos 1053 y 1077 del C. de Comercio. En consecuencia y en el hipotético evento en que el siniestro encontrare cobertura bajo los términos del contrato de seguros, la demandante carece de derecho a demandar el pago de los intereses moratorios”¹¹ (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

De lo anterior, se infiere que en todo tipo de seguros cuando el asegurado quiera hacer efectiva la indemnización deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y de ser necesario, también deberá demostrar la cuantía de la pérdida. Para el caso en estudio, debe señalarse como primera medida que la parte Demandante no cumplió con la carga de la prueba consistente en demostrar la realización del riesgo asegurado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1077 del C. Co. Según las pruebas documentales obrantes en el plenario, no se ha probado estos factores (la tasación de las afectaciones del automotor de placas MMC709 en un porcentaje superior al 75% y la imposibilidad de encontrar los repuestos en el mercado automotriz), por lo que, no ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional del Asegurador. En ese sentido y con el único propósito de brindar claridad al Despacho sobre el incumplimiento de cargas de que trata el Artículo 1077, explicaré por qué no se ha realizado el riesgo asegurado en este caso.

¹⁰ Consejo de Estado, Sentencia del diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019) Consejero ponente: ALBERTO MONTAÑA PLATA Radicación número: 85001-23-31-001-2008-00076-01(39800).

¹¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil M.P. Dr. Pedro Octavio Munar Cadena. Exp. 1100131030241998417501.

- **Inexistencia de prueba de la realización del riesgo asegurado.**

En el caso concreto, la parte actora se encontraba en la obligación de demostrar por medio de elementos probatorios pertinentes, conducentes y útiles que el siniestro efectivamente ocurrió. Es decir, probar plenamente la supuesta pérdida total que se le pretende adjudicar al automotor asegurado de placas MMC709 para la afectación del amparo de pérdida total, según el cual los daños del vehículo deberían tener un valor igual o superior al 75% del valor asegurado al momento del siniestro como consecuencia del accidente acaecido el 20 de octubre de 2023. Situación que no se ha comprobado conforme con lo dispuesto en el condicionado general de la Póliza, pues, aunque se presenta con la demanda un documento dentro del cual se menciona la “pérdida total”, debe decirse que tal documental no deja de ser insuficiente al no efectuar una valoración debida y acuciosa de las averías del vehículo, y en ese sentido no constituye prueba de la debida representación y del acompañamiento por parte del profesional en derecho, es decir no constituye plena prueba de la ocurrencia del riesgo asegurado.



Al respecto, la Póliza de Seguro de Autos Clónico Livianos Particulares No. 023279460/940 estableció frente a los riesgos amparados de Daños de mayor y menor cuantía, lo siguiente:

“II.II. Daños de mayor o menor cuantía

Quando el vehículo como consecuencia de un accidente, actos mal intencionados de terceros o eventos de la naturaleza, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para su reparación, más el respectivo impuesto a las ventas: i) tienen un valor igual o superior al 75% del valor asegurado al momento del siniestro, se declara como daños de mayor cuantía, ii)

tienen un valor inferior al 75% del valor asegurado al momento del siniestro, se declarará como daños de menor cuantía.

Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

Cuando se afecte la cobertura de daños de mayor o menor cuantía, en caso de que se presenten lesionados y/o muertos con ocasión de un accidente de tránsito y que por tal razón el vehículo asegurado sea inmovilizado, Allianz pagará, por un periodo máximo de 10 días, un valor máximo de \$36.000 pesos como reembolso por día de estacionamiento, este valor se paga una sola vez por evento sin importar las coberturas que afecte.

Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:

II.II.I. Para daños de mayor cuantía

- a. El asegurado se obliga a transferir la propiedad del vehículo a favor de Allianz o a cancelar la matrícula según corresponda.*
- b. La indemnización será girada al beneficiario oneroso, en caso de existir, hasta el saldo insoluto de la deuda. El monto restante será entregado al asegurado.*
- c. De acuerdo con lo establecido en la ley, la aseguradora devengará la totalidad de la prima.*
- d. Allianz asumirá los gastos por honorarios del trámite ante tránsito necesarios para el traspaso y/o cancelación de matrícula del vehículo siniestrado, siempre y cuando dichos trámites sean adelantados por la firma autorizada por Allianz para ello.*
- e. La suma a indemnizar será el menor valor entre el valor asegurado y el valor del vehículo establecido en la guía de FASECOLDA para el momento del siniestro, más el valor de los accesorios no originales siempre y cuando se encuentren asegurados en la póliza e instalados en el momento del siniestro.*
- f. Si el vehículo asegurado tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado será el valor de adquisición del bien en pesos colombianos cuando ingresó a Colombia, sin contar pagos de impuestos o aranceles menos la depreciación. Lo anterior no aplica para los vehículos de matrícula venezolana los cuales se registrarán por la guía de valores INMA.*

II.II.II. Daños de menor cuantía

- a. Allianz indemnizará al asegurado reparando, reponiendo o pagando en dinero, siendo la aseguradora la que tome la decisión sobre la forma en la que se indemnizará.*

- b. Allianz elegirá el taller y asumirá el costo de las reparaciones, o el reemplazo de las piezas, partes o accesorios del vehículo que no sean reparables. Si alguno de estos elementos no se encuentra con los representantes de la marca en el país, Allianz pagará al asegurado el valor del mismo según la lista de precios a la fecha de la marca.*
- c. Si el vehículo es reparado sin autorización de Allianz, se realizará una revisión de esas reparaciones sujeta a la demostración de ocurrencia del siniestro y se efectuará el pago de acuerdo con las tarifas establecidas en los convenios y políticas de Allianz, sin hacerse responsable de posibles garantías sobre las reparaciones.*
- d. Allianz tiene la facultad de disponer libremente, a título de salvamento, de las partes, piezas o accesorios averiados, y que hayan sido indemnizados.*
- e. El asegurado está obligado a efectuar el pago del valor del deducible, en el taller autorizado por Allianz para la reparación del vehículo previo a su entrega.*
- f. Allianz pagará la pérdida o daño de las llaves de encendido del vehículo, una vez por vigencia, y con sujeción al deducible del amparo afectado.*
- g. Los accesorios no originales deben estar asegurados en la póliza e instalados en el momento del siniestro.”*

De lo antes expuesto resulta claro que el documento de contenido informativo adosado como prueba de la demanda no da cuenta del cumplimiento de los requisitos mínimos para que se afecté el amparo contratado de Daños de Mayor Cuantía como aduce el demandante frente a la Póliza de Seguro Auto Clónico Liviano Particular No. 023279460/940, contrario a esto, no cabe duda que las afectaciones presentadas en el vehículo de placas MCC709 tan solo afectaron un reducido porcentaje del valor del automotor a la fecha del siniestro, lo que da cuenta de que en ninguna circunstancia por las consecuencias del accidente del 20 de octubre de 2023 pueda reconocerse el rubro de otro amparo ante la falta de comercialización de los repuestos por parte de la marca, siendo imposible endilgar responsabilidad a la compañía aseguradora por el reconocimiento de la obligación indemnizable de la cobertura de daño de menor cuantía.

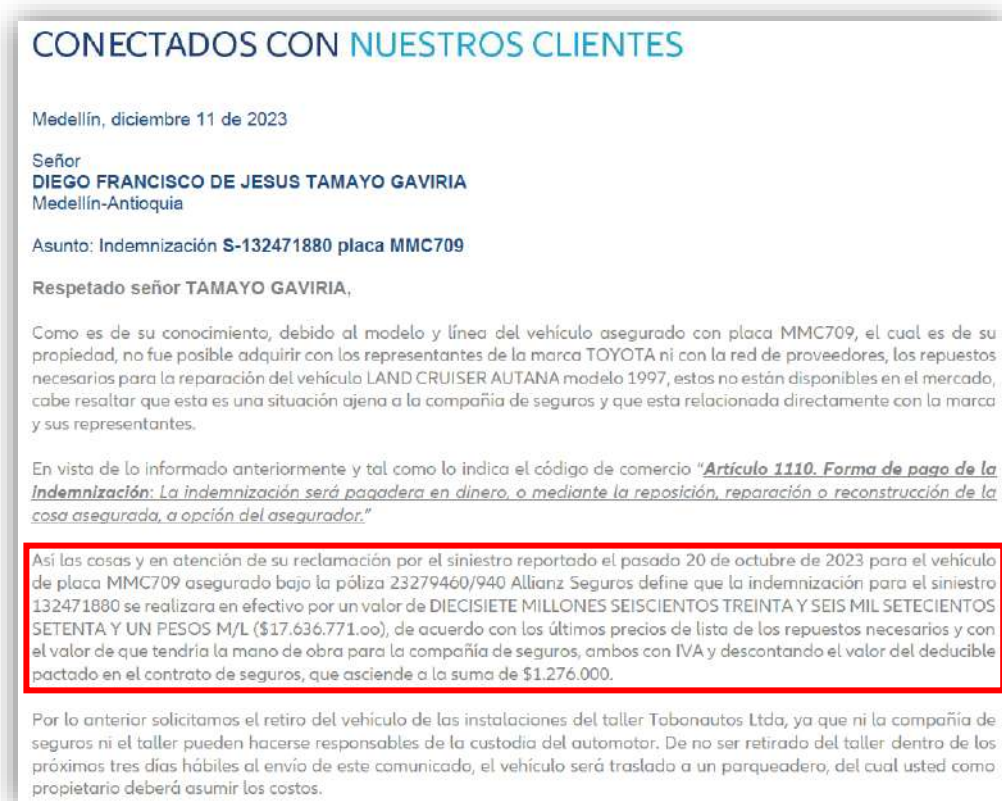
En conclusión, dado que la parte actora no ha cumplido con las cargas que imperativamente le impone el artículo 1077 del C.Co., esto es probar la ocurrencia del siniestro, no ha surgido la obligación condicional en cabeza de mi procurada. En otras palabras, el Demandante no probó mediante ninguna prueba idónea las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos que podrían dar cuenta de la realización del riesgo asegurado (daños identificados en el vehículo con ocasión al accidente de tránsito del 20 de octubre de 2023 por un valor superior o igual al 75% del valor al momento del siniestro). De ese modo, es claro que no se puede entender acreditada la ocurrencia del siniestro y por tanto, no ha nacido obligación por parte de la Aseguradora. Consecuentemente el Despacho no tiene una alternativa distinta que negar la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

3. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE ALLIANZ SEGUROS S.A. ANTE EL CUMPLIMIENTO EN SUS DEBERES DE DILIGENCIA EN EL PROCESO DE INDEMNIZACIÓN.

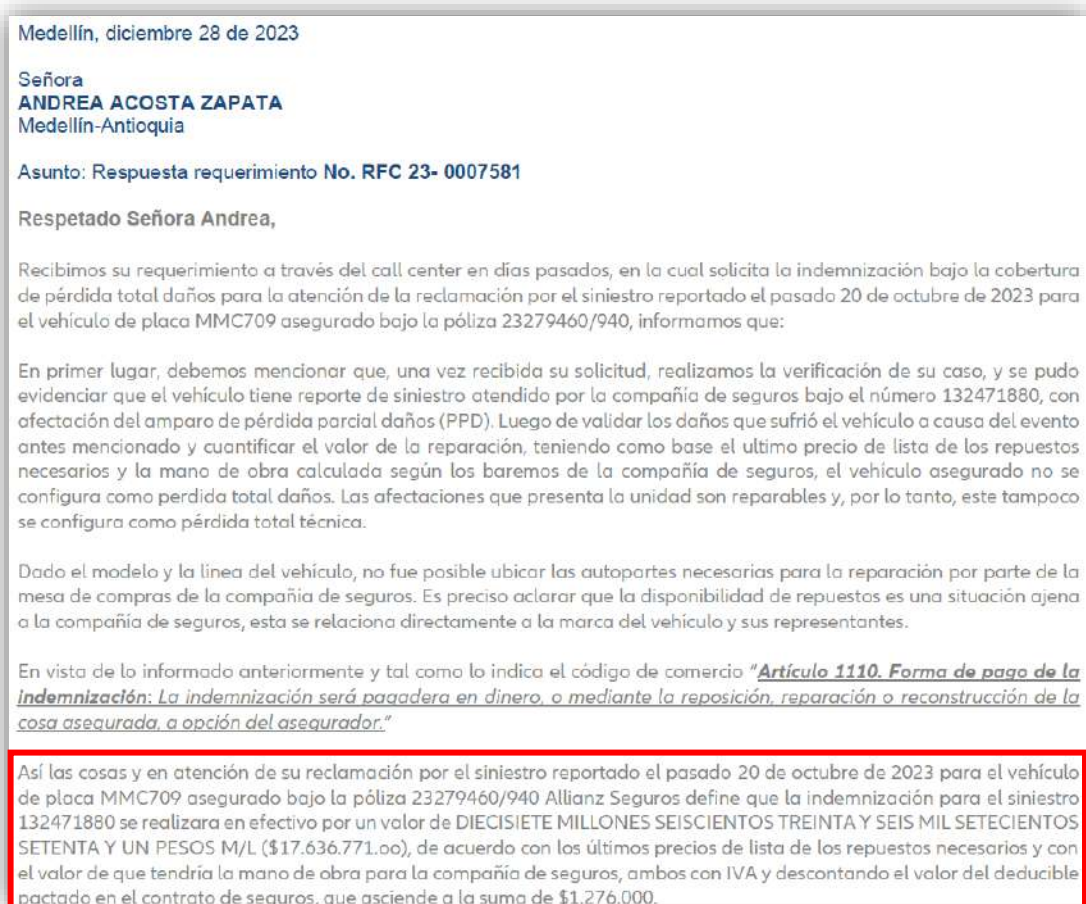
La parte demandante pretende endilgarle a ALLIANZ SEGUROS S.A. responsabilidad a mi procurada como consecuencia de una presunta actuación abusiva en contravía de los derechos del consumidor financiero, sin que sin que dicha circunstancia le sea imputable a la Compañía Aseguradora, pues esta cumplió con su obligación contractual y en todo momento fue completamente diligente en el proceso de indemnización y en la respuesta a las documentales allegadas por el asegurado. De modo que, con el fin de desvirtuar dicha imputación procedo a exponer las razones por las cuales se demuestra la diligencia de la demandada que impide que sea condenado al pago de suma alguna a favor del accionante.

Debe señalarse que el accidente de tránsito causa del siniestro ocurrió el 20 de octubre de 2023, y en el mes inmediatamente siguiente, se realizó un diagnóstico por parte del personal encargado, quien declaró el bien como pérdida parcial daños, procediendo con la validación de las piezas y posteriormente al ofrecimiento de pago en dinero al asegurado.



En ese sentido, se ultima que mi representada ejecutó los deberes que se encontraban a su cargo y consecuentemente, dio cumplimiento a la obligación contractual derivada del contrato de seguro instrumentado en la Póliza de Seguro Auto Clónico Liviano Particular No. 023279460/940. Para lo

cual le comunicó en más de una oportunidad al asegurado su posición de reconocimiento en dinero del valor correspondiente a la obligación indemnizatoria, como se soporta con comunicación que se expone:



En conclusión, puede observar el Despacho la debida diligencia de la Compañía Aseguradora en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de seguro materializado en la Póliza de Seguro Auto Clónico Liviano Particular No. 023279460/940, conforme con lo dispuesto en el artículo 1110 del C.Co., en ejercicio del cual se puso a disposición del asegurado el monto en cumplimiento del valor estimado para la reparación del vehículo de placas MMC709. Razón suficiente para solicitar a la Honorable Superintendencia Financiera de Colombia denegar las pretensiones de la demanda encaminadas a obtener emolumento indemnizatorio alguno por parte de ALLIANZ SEGUROS S.A.

4. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE ALLIANZ SEGUROS S.A. RESPECTO A LA FALTA DE RESPUESTOS, POR TRATARSE DEL HECHO DE UN TERCERO EN CABEZA DE LA MARCA.

En la misma línea de lo planteado a lo largo de este escrito, encontramos que los hechos que aquí se avizoran y que se señalan como imputables a Allianz Seguros S.A., se enmarcan en la causal eximente de responsabilidad relativa al hecho de un tercero. Toda vez que es evidente que el hecho de que los repuestos requeridos por el automotor de placas MMC709, modelo 1997, no se encuentren con la marca TOYOTA ni con sus representantes en el país, no es un evento que se le

pueda reprochar a la compañía aseguradora, siendo ajeno a sus competencias, obligaciones y objeto social. Evento por el cual se vio en la obligación de aplicar el artículo 1110 del C.Co., y lo que se dispuso en el contrato de seguro, que faculta a la compañía aseguradora a que decida la forma en la que indemnizará al asegurado.

Frente al hecho de un tercero como configuración de causa extraña, la jurisprudencia colombiana ha esbozado lo siguiente:

“(...) y es justamente siguiendo ese orden de ideas que, aludiendo a la eximente de responsabilidad basada en la intervención de un tercero, la jurisprudencia ha sostenido con vehemencia en que no se configura ante cualquier hecho o intervención de terceras personas distintas a la víctima y del presunto ofensor a quien se le exige reparación; son necesarios varios requisitos cuya presencia objetiva en cada caso es la que permite concluir que, no obstante las apariencias que se desprendan de la actuación atribuible al demandado, ciertamente sus consecuencias no le pertenecen por ser otro el verdadero y único causante del agravio, requisitos que a la postre se reducen primeramente, a pedir que el hecho al tercero le sea del todo ajeno al agente o responsable presunto y, en segundo lugar, a exigir asimismo que ese hecho haya sido causa exclusiva del daño, es decir, que aparezca evidentemente vinculado por una relación de causalidad exclusiva e inmediata con el daño, caso en el cual la responsabilidad (...) se desplaza del autor del daño hacia el tercero en seguimiento de esa causalidad que es uno de los elementos jurídicos esenciales integrantes de la responsabilidad civil (...)”¹²

Por su parte, la doctrina al respecto de hecho del tercero señala que:

“Esta causa de exoneración parte del supuesto inicial, según el cual, el causante directo del daño es un tercero ajeno a las partes intervinientes en el juicio de responsabilidad (...) jurídicamente solo es tercero alguien extraño, por quien no se debe responder, es decir, no vinculado con el sujeto contra el que se dirige la acción resarcitoria”¹³

En ese orden de ideas, es claro que el hecho de tercero es aquel elemento de ruptura del nexo causal entre el acto u omisión del agente y el daño que se le imputa. Tal como ocurre en el presente caso, en el que la acción que genera los presuntos perjuicios sufridos por el señor Diego Francisco de Jesús Tamayo Gaviria, obedecen al actuar de un tercero que nada tiene que ver con mi representada. Quien es la marca y sus representantes en el país. Puesto que, al no ser

¹² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Expediente 3382, M.P. Carlos Esteban Jaramillo Schloss, 4 de junio de 1992.

¹³ ZAVALA DE GONZÁLEZ, Matilde. Actuaciones por daños. Ed. Hammurabi, BA. Pág. 172. Del artículo de PATIÑO. Héctor. Las causales exonerativas de la responsabilidad extracontractual.

comercializados los repuestos requeridos para la reparación por aquellos, se generó la imperiosa necesidad de reconocer el pago de las reparaciones en dinero. En ese sentido, se observa que el hecho protagónico del tercero, es decir, es el que aparentemente genera el presunto perjuicio reclamado por el demandante.

En conclusión, sin perjuicio de que a la fecha se encuentre claro que no existe obligación a cargo de ALLIANZ SEGUROS S.A. por cuanto la obligación se extinguió y adicionalmente, que se trata de un evento que sobrepasa las competencias de la compañía aseguradora. El Honorable juzgador deberá tener en cuenta que en cualquier caso, no habría lugar a declaratoria de responsabilidad alguna en contra de la compañía aseguradora por los hechos de este litigio, puesto que la falta de repuestos no es un evento que pueda ser imputable a mi prohilada, sino que al ser ajeno a sus posibilidades, es un escenario totalmente atribuible a la marca. Partiendo de lo expuesto, no podrá el demandante pretender trasladarle ese reproche a la pasiva, cuando (i) no está dentro de sus posibilidades manejar la existencia o inexistencia de repuestos, y (ii) ha ofrecido indemnizar por el valor de las reparaciones teniendo en cuenta los últimos valores fijados en lista. Como consecuencia, se confirma la configuración de la causal eximente de responsabilidad denominada “El hecho de un tercero”.

Razón suficiente para solicitar a la Honorable Superintendencia Financiera de Colombia denegar las pretensiones de la demanda encaminadas a obtener emolumento indemnizatorio alguno por parte de ALLIANZ SEGUROS S.A.

5. EN CASO DE NO ACEPTAR LA INDEMNIZACIÓN, EL DEMANDANTE INCURRIRÍA EN MORA CREDITORA.

En el presente caso la Honorable Superintendencia Financiera debe tener en cuenta que mi prohilada ALLIANZ SEGUROS S.A. en razón a la Póliza contratada, ha reconocido su deber indemnizatorio, en cuanto a la ocurrencia del siniestro reclamado, tal y como se evidencia en las documentales que obran en el proceso, y en igual medida intervino poniendo en conocimiento del extremo demandante el motivo por el cual reconocería tal obligación en dinero, información que se compartió de manera, detallada, clara y en un lenguaje fácil de comprender. No obstante, en contraposición, el asegurado de la póliza ha sido renuente en aceptar la transferencia o probar costos superiores a los valores ofrecidos. Condiciones que no suponen de ningún modo el ejercicio de un uso abusivo de la posición dominante y que consisten en la materialización de aspectos consagrados dentro del contrato de seguro suscrito de manera libre y voluntaria entre las partes.

Lo anterior resulta concordante con lo dispuesto en el artículo 1605 del Código Civil, el cual reza:

“La obligación de dar contiene la de entregar la cosa; y si ésta es una especie o cuerpo cierto, contiene, además, la de conservarla hasta la entrega, so pena de pagar los perjuicios al acreedor que no se ha constituido en mora de recibir”.

En síntesis, a lo anterior, lo que nos dicta el Código Civil es que se debe establecer en el presente caso que, si el estado del riesgo se agrava o se afecta en razón a la negligencia del asegurado en dar cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos para la procedencia del pago de honorarios de acuerdo con el estado del trámite y las actuaciones desplegadas por el profesional en derecho de acuerdo con el condicionado de la Póliza de Seguro Auto Clónico Liviano Particular No. 023279460/940, los daños futuros o perjuicios que se puedan causar no serán responsabilidad de la Compañía Aseguradora, por cuanto además de haber cumplido con su deber indemnizatorio conforme al contrato de seguro, intervino para que se efectuara de manera debida la obligación del asegurado.

En conclusión, se deberá tener en cuenta que en el caso que nos cita, no hay posibilidad de condenar a mi prohijada al pago del amparo perseguido por el extremo actor sin el cumplimiento de los requisitos mínimos convenidos, ni mucho menos la transferencia de los dineros puestos a disposición del señor Diego Francisco de Jesús desde el mes de diciembre de 2023, sin que aquel cumpla las cargas dispuestas en cabeza del asegurado. Ahora, no hay forma que el daño objeto de litigio pueda trascender a una afectación superior para ALLIANZ SEGUROS S.A., por cuanto no es responsable y su actuar se encuentra revestido de diligencia al indemnizar el siniestro que le fue reclamado, máxime cuando efectuó todas las acciones pertinentes para que se le brindara garantía al asegurado por los amparos pretendidos. Siendo así, en caso de que el asegurado siga mostrándose renuente en el cumplimiento de sus cargas, incurriría en mora creditoria habida cuenta que ALLIANZ SEGUROS S.A. está en condición de cumplir. Por ende, el Despacho deberá tener como probada esta excepción y exonerar de cualquier tipo de pago a mi prohijada.

6. RIESGOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOS CLÓNICO LIVIANOS PARTICULARES No. 023279460/940.

Sin perjuicio de las excepciones precedentes, se plantea que dentro de las condiciones particulares de la Póliza de Seguro Auto Clónico Liviano Particular No. 023279460/940, cuyo asegurado es el señor Diego Francisco de Jesús Tamayo Gaviria, se establecieron los parámetros que enmarcan la obligación condicional y la delimitación de la extensión del riesgo asumido por ALLIANZ SEGUROS S.A. En efecto, en ella se refleja la voluntad de los contratantes al momento de celebrar el contrato, y definen de manera explícita las condiciones del negocio aseguraticio, las cuales obligan mutuamente a las partes.

En materia de seguros, el asegurador según el artículo 1056 del Código de Comercio podrá a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés asegurado. Por lo

tanto, es en el conjunto de las condiciones que contiene el respectivo contrato donde se determinan o delimitan contractualmente los riesgos, su alcance o extensión, el ámbito temporal y geográfico en el que el amparo opera, las causales de exclusión, o en general, las de exoneración. Son esos los parámetros a los que se tiene que sujetarse el sentenciador al resolver cualquier pretensión que se base en la correspondiente póliza. Luego, obviamente el asegurador tiene la facultad de delimitar contractualmente los riesgos que asume, conforme a lo normado en el artículo 1056 Código de Comercio.

De las normas que regulan la delimitación de los riesgos asumidos por el asegurador (artículos 1056 y 1127 del Código de Comercio), se infiere lógicamente que la autonomía que otorgan esas normas a los sujetos contratantes está circunscrita no sólo a la relación riesgo-cause (responsabilidad civil) sino a la relación riesgo-efecto. Es decir, que resulta válido delimitar los efectos de la materialización del riesgo y el carácter patrimonial del mismo, asumiendo o no las consecuencias que ello genere, en todo o en parte, conforme al desarrollo jurisprudencial del derecho de daños. En virtud de lo anterior, es menester señalar que la Póliza No. 023279460/940 en sus Condiciones Generales señala una serie de exclusiones, las cuales enuncio a continuación, porque de configurarse alguna de ellas, no podrá condenarse a mi prohiada:

“Capítulo 3. Exclusiones para todas las Coberturas

- p. Cuando exista dolo en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, usted o el beneficiario.*
- q. Cuando exista mala fe de usted y/o del beneficiario y presenten documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.*
- r. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente por guerra civil o internacional, o por fuerzas extranjeras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas.*
- s. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente, en su origen o extensión, por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustiones nucleares.*
- t. Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando este en movimiento pero no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja, niñera o por cualquier otro medio de transporte de carga autorizado por el Ministerio de Transporte. Allianz conservará para tales efectos el derecho de subrogación contra las personas responsables, sin que usted, el propietario, beneficiario o terceros puedan oponerse a tal derecho.*
- u. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de Allianz no*

tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación.

- v. Cuando el vehículo asegurado cuente con blindaje y en el momento de la ocurrencia del evento no cuente con los permisos requeridos por la Superintendencia de Vigilancia o la entidad correspondiente, para la instalación y /o funcionamiento de dicho blindaje.*
- w. Cuando el vehículo asegurado cuente con blindaje y éste no haya sido asegurado dentro de la póliza.*
- x. Daños o perjuicios ocasionados por actos terroristas, movimientos subversivos, grupos al margen de la ley, huelgas, amotinamiento, asonadas o conmociones civiles. Se aclara que se amparan dichas pérdidas o daños solamente si dichos eventos están excluidos expresamente en las pólizas tomadas por el estado, siempre y cuando los mismos no estén excluidos en el presente clausulado.*
- y. Cuando usted o el conductor autorizado, sin autorización expresa y escrita de Allianz, reconozca su propia responsabilidad, incurra en gasto alguno, realice pagos o celebre arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación de indemnizar a cargo de Allianz de acuerdo con el amparo otorgado. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando usted sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada. El reconocimiento de responsabilidad sólo podrá darse en la declaración del asegurado a Allianz sobre los hechos constitutivos del siniestro o accidente.*
- z. Cuando usted o el conductor nunca ha tenido licencia de conducción, o teniéndola se encuentre suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o sea falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no sea apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.*
- aa. Todos los perjuicios derivados por los daños ocurridos en los elementos de identificación del vehículo (daños que representen regrabaciones de chasis o motor como consecuencia de un siniestro) y los perjuicios económicos de pérdida de valor comercial por la ocurrencia de un siniestro.*
- ab. Los daños que sufra el vehículo asegurado, por no hacer caso, o por desatención en los testigos o señales de alerta del mismo, así el conductor manifieste el desconocimiento de su significado.*
- ac. Los daños causados al vehículo consecuencia del cargue y descargue de mercancías o sustancias.*

ad. Los perjuicios y el detrimento en el valor del vehículo asegurado consecuencia de procesos de reparación, ocurrencia de siniestros, desgaste natural o hurto sobre el mismo, cuando el tomador, usted o el beneficiario se nieguen a la aceptación o a recibir el vehículo reparado, cuando la reparación cumpla con los estándares establecidos por los representantes de la marca y/o Cesvi Colombia.”

En conclusión, de configurarse alguna de las exclusiones previamente mencionadas o las que constan en el clausulado general de la póliza, no podrá existir responsabilidad en cabeza de ALLIANZ SEGUROS S.A., por cuanto esta Delegatura no podrá ordenar la afectación del Contrato de Seguro, pues las partes acordaron expresamente pactar tales exclusiones. En consecuencia, si se evidencia dentro del proceso alguna de ellas, la Póliza de Seguro Auto Clónico Liviano Particular No. 023279460/940 no cubriría ninguna solicitud de indemnización por lo que deberán denegarse las pretensiones respecto a mi mandante.

Por lo anteriormente expuesto, solicito al Despacho declarar probada esta excepción.

7. CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO QUE REVISTEN LOS CONTRATOS DE SEGUROS.

Es un principio que rige el contrato de seguro de daños, el carácter indemnizatorio del mismo, esto es, que el contrato de seguro tiene como interés asegurable la protección de los bienes o el patrimonio de una persona que pueda afectarse directa o indirectamente por la realización del riesgo, de modo que la indemnización que por la ocurrencia de dicho siniestro corresponda, nunca podrá ser superior al valor asegurado. De este modo, en el remoto e improbable evento en que por parte del honorable despacho no se tengan como probadas las excepciones propuestas, además de valorar el hecho a la luz de la existencia de configuración de causal eximente de responsabilidad deberá partir del límite del valor asegurado convenido para el amparo a afectar y los perjuicios debidamente soportados mediante elementos probatorios idóneos por la parte demandante. Lo que significa, que no puede obtener ganancia alguna el asegurado/beneficiario con el pago de la indemnización, es decir no puede nunca pensarse el contrato de seguro como fuente de enriquecimiento.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, respecto al carácter indemnizatorio del Contrato de Seguro, en sentencia del 22 de julio de 1999, expediente 5065, dispuso:

“Este contrato no puede ser fuente de ganancias y menos de riqueza, sino que se caracteriza por ser indemnizatorio. La obligación que es de la esencia del contrato de seguro y que surge para el asegurador cumplida la condición, corresponde a

una prestación que generalmente tiene un alcance variable, pues depende de la clase de seguro de la medida del daño efectivamente sufrido y del monto pactado como limitante para la tolerancia de la garantía contratada, y que el asegurador debe efectuar una vez colocada aquella obligación en situación de solución o pago inmediato.”¹⁴

Se puede concluir entonces que el Contrato de Seguro, tiene un carácter meramente indemnizatorio, y por tal motivo, tiene como finalidad llevar a la víctima al estado anterior, más no enriquecerla. Es por ello, que aterrizando al caso en cuestión no es de recibo indemnizar el daño tal y como fue pretendido por la parte Demandante, más aún, teniendo en cuenta las tasaciones exorbitantes de sus perjuicios no probados. En tal sentido, el artículo 1088 del Código de Comercio estableció lo siguiente:

“Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero este deberá ser objeto de un acuerdo expreso” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Así las cosas, el carácter de los seguros de daños, y en general de cualquier seguro, meramente indemnizatorio, esto es, que no puede obtener ganancia alguna el beneficiario con el pago de la indemnización, es decir, no puede nunca pensarse el contrato de seguro como fuente de enriquecimiento. Conforme a ello, en caso de pagarse suma alguna que no esté debidamente acreditada por la parte accionante, se estaría contraviniendo el citado principio de mera indemnización del contrato de seguro. En efecto, se estaría supliendo la carga probatoria de la parte actora frente a los presupuestos de una responsabilidad patrimonial del Asegurado y eventualmente enriqueciendo a los accionantes.

No puede perderse de vista que el contrato de seguro no puede ser fuente de enriquecimiento y que el mismo atiende a un carácter meramente indemnizatorio. Así las cosas, de efectuar cualquier pago por concepto del amparo de Daños de mayor cuantía, emolumentos y cobertura que no se encuentran debidamente justificados en virtud de lo establecido por el contrato de seguro, por tanto, reconocerlos implicaría un enriquecimiento para la parte demandante y en esa medida se violaría el principio indemnizatorio del seguro. En otras palabras, si se reconocieran los daños pretendidos se transgrediría el principio indemnizatorio del seguro toda vez que se estaría enriqueciendo al extremo actor en lugar de repararlo conforme con la cobertura aplicable a los daños del vehículo de placas MCC709 ocurridos el 20 de octubre de 2023.

¹⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, respecto al carácter indemnizatorio del Contrato de Seguro, en sentencia del 22 de julio de 1999, expediente 5065.

En conclusión, teniendo en cuenta que la parte demandante no acreditó, a través de elementos probatorios útiles, necesarios y pertinentes la cuantía y la existencia de los perjuicios pretendidos, ni mucho menos el cumplimiento de los requisitos mínimos para la procedencia de la afectación de un amparo distinto, además de que son improcedentes, solicito al Honorable Despacho de la Delegatura no reconocer su pago. Toda vez que con su reconocimiento se vulneraría el carácter indemnizatorio del contrato de seguro. Dicho de otro modo, la correcta valoración del daño persigue una efectiva reparación frente al daño que se alega.

Por eso, una inadecuada valoración de los perjuicios se constituye en fuente de enriquecimiento, poniendo en entredicho la reparación misma de los perjuicios y el carácter indemnizatorio del contrato de seguro.

8. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.

Es improcedente que la Compañía de Seguros sea condenada al pago de lo pretendido por extremo actor, pues no solo se trasgrediría el principio indemnizatorio del contrato, si no que, nos encontraríamos en el escenario de un enriquecimiento sin justa causa, habida cuenta que los valores solicitados por el valor resultan exorbitantes e infundados. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia determinó que para que haya enriquecimiento sin causa se requiere que un patrimonio reciba un aumento a expensas de otro, sin una causa que lo justifique¹⁵. Son tres, entonces, los requisitos que a su juicio se deben probar para que se declare la existencia de un enriquecimiento de esta índole (i) Un enriquecimiento o aumento de un patrimonio, (ii) Un empobrecimiento correlativo de otro y (iii) Que el enriquecimiento se haya producido sin causa, es decir, sin fundamento jurídico.

En similar sentido, se ha pronunciado el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, mediante Sentencia del 26 de mayo de 2010, radicación interna 29402, de la siguiente manera:

*“Como es sabido, la institución jurídica del enriquecimiento injusto o ilegítimo como también suele denominarse ha sido estructurada paulatinamente por la jurisprudencia y la doctrina sobre la base de los principios heterogéneos de equidad y justicia, teniendo su origen remoto en el derecho romano a pesar de que en aquella época no era reconocido propiamente como principio general, contrario a lo que sucede hoy en día en la mayoría de los ordenamientos jurídicos. **La esencia del enriquecimiento injusto radica en el desplazamiento de riqueza dentro de la acepción más amplia del concepto a otro patrimonio sin que medie causa jurídica, de manera que se experimenta el acrecentamiento de un patrimonio a costa del menoscabo de otro, aun cuando en término***

¹⁵ Corte Suprema de Justicia. Sentencias 19 de agosto de 1935, 19 de septiembre de 1935 y 9 de noviembre de 1936.

monetarios no siempre se vea reflejado. Para efectos de materializar el principio del no enriquecimiento sin causa, se ha dotado al sujeto empobrecido a expensas del otro de la actio de in rem verso, locución latina que significa acción de devolución de la cosa, para efectos de obtener, precisamente, el restablecimiento del patrimonio en la proporción aminorada, pero hay que aclarar que dentro de los antecedentes de la figura no sólo era la actio de in rem verso la que daba lugar a recuperar lo que hubiera enriquecido a otro, sin embargo, con el paso del tiempo la jurisprudencia consolidó esta acción para todas las hipótesis de enriquecimiento injusto, pues ésta determina la estructura de los pedimentos que se formulan ante la vulneración del principio general para efectos de concretar la reclamación por la vía jurisdiccional¹⁶ - (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

En virtud de lo señalado, se tiene entonces que, reconocer cualquier emolumento económico adicional en favor del demandante constituiría un enriquecimiento sin justa causa, pues claramente se configuran los tres elementos que ha señalado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia para que nos encontremos ante un escenario de enriquecimiento sin justa causa, puesto que, primero, se aumentaría el patrimonio del señor DIEGO FRANCISCO DE JESÚS TAMAYO GAVIRIA; segundo, habría un empobrecimiento en el patrimonio de la Compañía Aseguradora, en virtud, de que esta no podría afectar un nuevo amparo; y, tercero, no existe causa o fundamento jurídico para proceder con el pago solicitado, toda vez que mi procurada solo estaría obligada a lo contenido en el contrato de seguro..

En conclusión, no se puede ordenar un pago adicional al señor Diego Francisco de Jesús, por cuanto el mismo constituiría un enriquecimiento sin justa causa en favor del demandante, pues como ya se ha expuesto a lo largo del escrito, el valor a indemnizar se ciñe a las estipulaciones contractuales, por lo que no habría razón o fundamento jurídico para que se proceda con el pago de perjuicios ajenos a los inicialmente reclamados. Razón por la cual, no hay lugar a un reconocimiento mayor.

En ese orden de ideas, solicito de forma respetuosa se declare probada esta excepción.

9. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO.

En el remoto e improbable evento en que el Despacho considere que la Póliza que hoy nos ocupa sí nació a la vida jurídica y presta cobertura para los hechos objeto de este litigio, toda vez que sí se realizó el riesgo asegurado y que en este sentido sí ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional de Allianz Seguros S.A. Exclusivamente bajo esta hipótesis, la Delegatura deberá tener

¹⁶ Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera del 26 de mayo de 2010, Radicación interna 29402.

en cuenta entonces que no se podrá condenar a mi poderdante al pago de una suma mayor a la asegurada, incluso si se lograra demostrar que los presuntos daños reclamados son superiores. Por supuesto, sin que esta consideración constituya aceptación de responsabilidad alguna a cargo de mi representada.

En este orden de ideas, mi procurada no estará llamada a pagar cifra que exceda el valor asegurado previamente pactado por las partes, en tanto que la responsabilidad de mi mandante va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De esta forma y de conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio, debe tenerse en cuenta la limitación de responsabilidad hasta la concurrencia de la suma asegurada:

“ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074”.

La norma antes expuesta es completamente clara al explicar que la responsabilidad del asegurador va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De este modo, la Corte Suprema de Justicia, ha interpretado el precitado artículo en los mismos términos al explicar:

“Al respecto es necesario destacar que, como lo ha puntualizado esta Corporación, el valor de la prestación a cargo de la aseguradora, en lo que tiene que ver con los seguros contra daños, se encuentra delimitado, tanto por el valor asegurado, como por las previsiones contenidas en el artículo 1089 del Código de Comercio, conforme al cual, dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario, regla que, además de sus significativas consecuencias jurídicas, envuelve un notable principio moral: evitar que el asegurado tenga interés en la realización del siniestro, derivado del afán de enriquecerse indebidamente, a costa de la aseguradora, por causa de su realización”¹⁷ (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

Por ende, no se podrá de ninguna manera obtener una indemnización superior en cuantía al límite de la suma asegurada por parte de mi mandante y en la proporción de dicha pérdida que le corresponda debido a la porción de riesgo asumido. En ese sentido, el límite de responsabilidad de la aseguradora se estableció en el condicionado general, en los siguientes términos:

¹⁷ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 14 de diciembre de 2001. MP. Jorge Antonio Castillo Rúgeles. EXP 5952.

Coberturas		
Amparos	Valor Asegurado	Deducible en S.M.M.L.V.
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	50.000.000,00	0,00
Daños de Mayor Cuantía	88.500.000,00	0,00
Daños de Menor Cuantía	88.500.000,00	1,10
Hurto de Mayor Cuantía	88.500.000,00	0,00
Hurto de Menor Cuantía	88.500.000,00	1,10
Asistencia	Incluida	0,00
Vehículo de Reemplazo	Incluida	0,00
07/03/2023-1301-P-03-AUTO58VERSION22-DR01 07/03/2023-13-NT-P-03-AZCNTAutos2023		4
Amparos	Valor Asegurado	Deducible en S.M.M.L.V.
Gastos de Movilización para Mayor cuantía	1.200.000,00	0,00
Lesiones o muerte en accidente de tránsito	50.000.000,00	0,00
Asistencia de Grúa	Incluida	0,00
Conductor Elegido	Incluida	0,00
Asistencias Plus	Incluida	Según clausulado
Emergencias en Carretera	Incluida	0,00
Amparo Patrimonial	Incluida	

Por todo lo anterior, comedidamente le solicito al Honorable Despacho tomar en consideración que sin perjuicio que en el caso bajo análisis no se ha realizado el riesgo asegurado y que el Contrato de Seguro no presta cobertura por las razones previamente anotadas. En todo caso, dicha póliza contiene unos límites y valores asegurados que deberán ser tenidos en cuenta por el Juzgado en el remoto e improbable evento de una condena en contra de mi representada.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito al Despacho, declarar probada la presente excepción.

10. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1111 del Código de Comercio, el valor asegurado se reducirá conforme a los siniestros presentados y a los pagos realizados por la aseguradora, por tanto, a medida que se presenten más reclamaciones por personas con igual o mayor derecho y respecto a los mismos hechos dicho valor se disminuirá en esos importes, siendo que para la fecha de la sentencia se ha agotado totalmente el valor asegurado no habrá lugar a cobertura alguna.

11. LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR EN LO ATINENTE AL DEDUCIBLE EN LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOS CLÓNICO LIVIANOS PARTICULARES No. 023279460/940.

Subsidiariamente a los argumentos precedentes, sin perjuicio de los fundamentos expuestos a lo largo del escrito y sin que esta mención constituya aceptación de responsabilidad alguna por parte de mi representada. En el improbable evento en el que el honorable Despacho considere que la Aseguradora sí tiene la obligación de pagar indemnización alguna, resulta fundamental que tenga en cuenta el siguiente deducible pactado en los contratos de seguro materializados en la Póliza de Seguro Auto Clónico Liviano Particular No. 023279460/940, es de 1,10 S.M.M.L.V. sobre el valor de la pérdida.

En este orden de ideas, resulta de suma importancia que el Honorable Juzgador tome en consideración que, tanto la definición del deducible como su forma de aplicación, ha sido ampliamente desarrollada por la Superintendencia Financiera de Colombia en distintos conceptos, como el que se expone a continuación:

*“Una de tales modalidades, **la denominada deducible, se traduce en la suma que el asegurador descuenta indefectiblemente del importe de la indemnización, de tal suerte que en el evento de ocurrencia del siniestro no indemniza el valor total de la pérdida**, sino a partir de un determinado monto o de una proporción de la suma asegurada, con el objeto de dejar una parte del valor del siniestro a cargo del asegurado. El deducible, que puede consistir en una suma fija, en un porcentaje o en una combinación de ambos, se estipula con el propósito de concientizar al asegurado de la vigilancia y buen manejo del bien o riesgo asegurado.*

En este orden de ideas, correspondería a las partes en el contrato de seguro determinar el porcentaje de la pérdida que sería asumido por el asegurado a título de deducible, condición que se enmarcaría dentro de las señaladas por el numeral 11 del artículo 1047 del Código de Comercio al referirse a “Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes”¹⁸ (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

De esta manera, en el hipotético evento en el que mi representada sea declarada responsable en virtud de la aplicación del contrato de seguro. Es de suma importancia que el Honorable Juzgador descuenta del importe de la indemnización, la suma pactada como deducible que como se explicó, corresponde 1,10 S.M.M.L.V. sobre el valor de la pérdida frente al amparo de Daños de menor cuantía. Lo anterior, como consta en la respectiva póliza de seguro:

¹⁸ Superintendencia Financiera de Colombia. Concepto 2016118318-001 del 29 de noviembre de 2016. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, DEDUCIBLE.

Coberturas		
Amparos	Valor Asegurado	Deducible en S.M.M.L.V.
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	50.000.000,00	0,00
Daños de Mayor Cuantía	88.500.000,00	0,00
Daños de Menor Cuantía	88.500.000,00	1,10
Hurto de Mayor Cuantía	88.500.000,00	0,00
Hurto de Menor Cuantía	88.500.000,00	1,10
Asistencia	Incluida	0,00
Vehículo de Reemplazo	Incluida	0,00

Documento: Póliza de Seguro Auto Clónico Liviano Particular No. 023279460/940.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito al Despacho, declarar probada la presente excepción.

12. GENÉRICA O INNOMINADA Y OTRAS.

Solicito al Despacho declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, derivada de la Ley, incluida la de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro en cabeza de la accionante (artículo 1081 del Código de Comercio).

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

CAPITULO IV
PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

• RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.

El artículo 262 del Código General del Proceso faculta a las partes dentro de un proceso para que, si a bien lo tienen, soliciten la ratificación de los documentos provenientes de terceros aportados por la parte contraria, y en tal virtud, solicito al Despacho que no se les conceda valor alguno demostrativo a los documentos provenientes de terceros aportados por la parte demandante en tanto no se obtenga su ratificación, y entre ellos, de manera enunciativa enumero los siguientes:

1. Documento del 20 de noviembre de 2023, con referencia TOYOTA BURBUJA, del Taller MADEGO S.A.S. (Anexo 3).
2. Correo electrónico ubicación vehículo y autorización retiro (Anexo 10)
3. Gastos grúa (Anexo 11)

- **DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS.**

El artículo 272 del Código General del Proceso faculta a las partes dentro de un proceso para que, si a bien lo tienen, soliciten el desconocimiento de los documentos provenientes de terceros aportados por la parte contraria y en tal virtud, solicito al Despacho que no se les conceda eficacia probatoria a los documentos provenientes de terceros aportados por la parte demandante mientras no se establezca su autenticidad, y entre ellos, de manera enunciativa enumero los siguientes:

1. Documento del 20 de noviembre de 2023, con referencia TOYOTA BURBUJA, del Taller MADEGO S.A.S., en tanto: **(i)** Fue suscrito por terceros que no se encuentran plenamente identificados **(ii)** Carece de valoraciones correspondientes al estado del automotor, **(ii)** Presentan inconsistencias pues tiene una fecha previa a la del retiro del automotor por parte del señor Diego Francisco de Jesús Tamayo del taller autorizado; **(iv)** No constatan si en efecto los daños identificados se ocasionado como consecuencia del hecho acaecido el 20 de octubre de 2023 y, **(v)** Las formulas o valoraciones empleadas para determinar el estado de perdida total del vehículo de placas MMC709.

- **Imposibilidad de oponerme o pronunciarme frente a la prueba “petición tipo (Replica)” dado que no obra en el expediente:**

Sobre este particular, desde este momento se pone de presente al Despacho que, sobre la prueba enunciada, no se ha logrado tener conocimiento de esta, puesto que, incluso dentro del expediente digital del proceso en marras no se encuentra relacionada. Por este motivo, ante la omisión en el traslado de la prueba enunciada como *“Dictamen por parte de TOBONAUTOS - TALLER MULTIMARCA, como pérdida total, “debido a la destrucción total producto del siniestro sufrido” (Anexo 3)”*, no se ha otorgado la oportunidad procesal para la contradicción, lo que va en contra de las garantías al debido proceso y defensa dentro del trámite judicial, y que conlleva a que este medio probatorio no pueda ser objeto de valoración dentro de la acción so pena de incurrir en vulneraciones a derechos fundamentales.

CAPÍTULO V

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito respetuosamente se decreten como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES

- 1.1. Copia de la Póliza de Seguro Auto Clónico Liviano Particular No. 023279460/940, junto con su condicionado general y particular.

- 1.2. Informe expedido por AUDATEX respecto al vehículo asegurado de placas MMC709.
- 1.3. Comunicación del 11 de diciembre de 2023.
- 1.4. Comunicación del 28 de diciembre de 2023

La mayoría de los anteriores documentos se aportan en copia simple, siguiendo lo señalado por el artículo 246 del Código General del Proceso, disposición mediante la cual se les asigna a este tipo de copias el mismo valor probatorio que a los documentos aportados en original.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

- 2.1. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor **DIEGO FRANCISCO DE JESUS TAMAYO GAVIRIA**, en su calidad de demandante, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

El señor **TAMAYO GAVIRIA**, podrá ser citado en la dirección de notificación que relaciona en su líbello.

3. DECLARACIÓN DE PARTE

- 3.1. Al tenor de lo preceptuado en el artículo 198 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito ordenar la citación del Representante Legal de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, para que sea interrogado por el suscrito, sobre los hechos referidos en la contestación de la demanda y especialmente, para exponer y aclarar los amparos, exclusiones, términos y condiciones de la Póliza de Seguro Auto Clónico Liviano Particular No. 023279460/940.

4. TESTIMONIALES

- Solicito se sirva citar al señor **JOHN MAURICIO DÁVILA MONTOYA**, funcionario de la compañía aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, así como de los fundamentos de derecho y de todo lo que conozca frente a la Póliza de Seguro Auto Clónico Liviano Particular No. 023279460/940.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de las características, condiciones, vigencia, coberturas, exclusiones, etc., del Contrato de Seguro objeto del presente litigio. El funcionario podrá ser citado en el correo electrónico jhon.davila@allianz.co.

- Solicito se sirva citar al señor **CRISTIAN FELIPE MUÑOZ ESTUPIÑAN**, analista de negocio de la Gerencia de Indemnizaciones de ALLIANZ SEGUROS S.A., con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, así como de los fundamentos de derecho y de todo lo que conozca frente a la Póliza de Seguro Auto Clónico Liviano Particular No. 023279460/940.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de las características, condiciones, vigencia, coberturas, exclusiones, etc., del Contrato de Seguro objeto del presente litigio. El funcionario podrá ser citado en el correo electrónico cristianf.munoz@allianz.co.

- Solicito se sirva citar a la Doctora **ANA MARÍA BARÓN MENDOZA**, asesora externo de mi representada con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, así como de los fundamentos de derecho y de la Póliza de Seguro. Este testimonio se solicita igualmente para que deponga sobre las condiciones particulares y generales de la Póliza, sus exclusiones, y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de las características, condiciones, vigencia, coberturas, exclusiones, etc., de los Contratos de Seguro objetos del presente litigio. La Doctora podrá ser citado en el correo electrónico abmendoza@gmail.com.

De conformidad con lo expuesto, respetuosamente solicito al Despacho, proceder de conformidad.

ANEXOS

1. Todas las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas.
2. Certificado de existencia y representación legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., expedido por la Cámara de Comercio.
3. Certificado de existencia y representación legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFICACIONES

La parte actora en el lugar indicado en la demanda.

Mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A. recibirá notificaciones en la Carrera 13 A No. 29 – 24 Piso 9, de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co

Al suscrito en la Calle 69 No. 4 - 48, Oficina 502 Edificio Buró 69 de la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Del Señor Juez, Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Automóviles

Condiciones del
Contrato de Seguro

Póliza N°
023279460 / 940

Allianz

Autos Clonico

Livianos Particulares

www.allianz.co

11 de Julio de 2023

Tomador

TAMAYO GAVIRIA, DIEGO FRANCISCO DE

Este es el condicionado general de su contrato de seguro. Estas condiciones, al igual que la demás información aplicable (derechos, deberes, obligaciones, procedimientos, etc.), las podrá encontrar en www.allianz.com.co, en el Título V del Código de Comercio y demás normas colombianas aplicables a la materia.

Es muy importante que lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Le damos la bienvenida a Allianz; estaremos siempre a su disposición.

Santiago Lozano Cifuentes
Representante Legal
Allianz Seguros S.A

CONDICIONES PARTICULARES.....	3
Información general.....	3
I. ¿QUÉ NO CUBRE ESTE SEGURO?.....	7
II. ¿QUÉ CUBRE ESTE SEGURO?.....	12
III. CLÁUSULAS GENÉRICAS.....	23

CONDICIONES PARTICULARES

Información general

Datos Generales

Tomador del Seguro:	TAMAYO GAVIRIA, DIEGO FRANCISCO DE CL 49 A N 64 C 52 IN 604 ED BR MEDELLIN Teléfono: 3104514770 Email: diegodejt@hotmail.com	CC: 8234648
----------------------------	--	-------------

Póliza y duración:	Póliza n°: 023279460 / 940 Duración: Desde las 00:00 horas del 02/08/2023 hasta las 24:00 horas del 01/08/2024. A partir de la fecha de efecto de este suplemento las condiciones de la póliza de seguro quedan sustituidas íntegramente por las presentes condiciones Moneda: PESO COLOMBIANO.
---------------------------	--

Intermediario:	ARESS CORREDORES DE SEGUROS SA Clave: 1071032 CALLE 52 # 47 - 42 Piso 20 MEDELLIN NIT: 8909060252 Teléfonos: 5111172 0 E-mail: juan.rico@aress.com.co
-----------------------	---

Datos del Asegurado

**Asegurado
Principal:**

TAMAYO GAVIRIA, DIEGO
FRANCISCO DE
CL 49 A N 64 C 52 IN 604 ED
BR
MEDELLIN
CC:8234648
Teléfono:3104514770
Fecha de
Nacimiento:28031942

Antecedentes

Antigüedad Compañía Anterior:	05	Años sin siniestro:	05
--	----	--------------------------------	----

Datos del Vehículo

Placa:	MMC709	Código Fasecolda:	9006064
Marca:	TOYOTA	Uso:	Liviano Particulares
Clase:	CAMIONETA PASAJ.	Zona Circulación:	MEDELLIN
Tipo:	BURBUJA [LC 80]	Valor Asegurado:	88.500.000,00
Modelo:	1997	Versión:	AUTANA [FZJ80] MT 4500CC
Motor:	1FZ0290235	Accesorios:	0,00
Serie:	FZJ809009859	Blindaje:	0,00
Chasis:	FZJ809009859	Sistema a Gas:	0,00

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible en S.M.M.L.V.
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civíl	50.000.000,00	0,00
Daños de Mayor Cuantía	88.500.000,00	0,00
Daños de Menor Cuantía	88.500.000,00	1,10
Hurto de Mayor Cuantía	88.500.000,00	0,00
Hurto de Menor Cuantía	88.500.000,00	1,10
Asistencia	Incluida	0,00
Vehículo de Reemplazo	Incluida	0,00

Amparos	Valor Asegurado	Deducible en S.M.M.L.V.
Gastos de Movilización para Mayor cuantía	1.200.000,00	0,00
Lesiones o muerte en accidente de tránsito	50.000.000,00	0,00
Asistencia de Grúa	Incluida	0,00
Conductor Elegido	Incluida	0,00
Asistencias Plus	Incluida	Según clausulado
Emergencias en Carretera	Incluida	0,00
Amparo Patrimonial	Incluida	

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1071032	ARESS CORREDORES DE SEGUROS SA	100,00

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 101223364

Período: de 02/08/2023 a 01/09/2023
Periodicidad del pago: MENSUAL

PRIMA	115.899,00
IVA	22.022,00
IMPORTE TOTAL	137.921,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor ARESS CORREDORES DE SEGUROS SA

Telefono/s: 5111172 0

También a través de su e-mail: juan.rico@aress.com.co

Sucursal: MEDELLÍN 1

Urgencias y Asistencia

Desde su celular al #265

En Bogotá(57)15941133

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal
Allianz Seguros S.A.**

Recibida mi copia y aceptado el
contrato en todos sus términos y
condiciones,
El Tomador

TAMAYO GAVIRIA, DIEGO
FRANCISCO DE

ARESS CORREDORES DE
SEGUROS SA

Aceptamos el contrato en
todos sus términos y
condiciones,
Allianz Seguros S.A.

I. ¿QUÉ NO CUBRE ESTE SEGURO?

En la siguiente tabla encontrará la ubicación de las exclusiones que aplican a cada uno de los amparos descritos en la póliza:

AMPAROS	EXCLUSIONES		
	I.I	I.II	I.III
Responsabilidad civil extracontractual	✓		
Daños de mayor o menor cuantía	✓		
Hurto de mayor o menor cuantía	✓	✓	
Asistencia jurídica en proceso penal o civil	✓		✓
Amparo patrimonial	✓		
Gastos de movilización por pérdidas de mayor cuantía	✓		
Lesiones o muerte en accidente de tránsito	✓		
Vehículo de reemplazo	✓		
Llave en mano	✓		

A continuación, encontrará la descripción de las exclusiones enumeradas en la tabla anterior:

I.I. Exclusiones para todos los amparos y asistencias

Daños, perjuicios o hurto al vehículo asegurado y/o daños, lesiones o muerte a terceros o sus bienes, directa o indirectamente, en su origen o extensión, como consecuencia de los siguientes eventos:

1. Causados por mantener encendido el vehículo, haberlo puesto en marcha o haber continuado la marcha después de haber ocurrido un accidente, sin haber realizado las reparaciones previas necesarias para el funcionamiento normal del mismo.
2. Causados a personas que se encontraren reparando o atendiendo el mantenimiento del vehículo, así como a quienes actúen como ayudantes del

conductor en las operaciones, maniobras y/o procedimientos del vehículo asegurado.

3. Causados al conductor del vehículo asegurado; o al cónyuge, compañero(a) permanente o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil del asegurado o del conductor autorizado. Esta exclusión no aplica para el amparo de Lesiones o muerte en accidente de tránsito.
4. Causados por el transporte de mercancías o sustancias peligrosas y/o tóxicas, ilegales, inflamables, pertrechos de guerra y/o explosivos de cualquier naturaleza.
5. Causados por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radiactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustiones nucleares.
6. Causados por guerra civil o internacional declarada o no, o cualquier tipo de operación bélica.
7. Causados cuando el vehículo sea secuestrado, decomisado, objeto de decisión judicial de extinción de dominio, aprehendido o usado por acto de autoridad.
8. Causados por el vehículo a cosas transportadas en él, o a bienes de propiedad, posesión o tenencia, o por los cuales sea legalmente responsable, el asegurado o el conductor autorizado, su cónyuge, compañero(a) permanente, o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil.
9. Causados por el asegurado o conductor autorizado que estén cubiertos por el SOAT, Adres, Planes Adicionales de Salud (PAS), EPS, ARL, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social, además de la subrogación a que legalmente esté facultada cualquiera de las entidades mencionadas con ocasión del cumplimiento de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.
10. El pago de multas, costo y emisión de cauciones judiciales, o daños ambientales.
11. Causados a embarcaciones, aeronaves, sus piezas o aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo, que se generen dentro de los puertos marítimos y terminales aéreos.
12. Causados en las instalaciones de la Compañía, ya sean propias o arrendadas, y los costos por concepto de su estacionamiento, cuando el asegurado, transcurrido el término de 15 días calendario a partir de la fecha en que Allianz haya cumplido con su obligación, no haya retirado el vehículo asegurado de dichas instalaciones.

13. Causados cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo con la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.
14. Causados por exceso de carga o sobrecupo de pasajeros, y esta situación sea influyente y/o determinante en la ocurrencia del siniestro, o agrave o extienda las consecuencias del mismo.
15. Causados cuando el uso del vehículo sea distinto al estipulado en esta póliza, sin aviso y autorización previa de Allianz, Ejemplos de usos no autorizados son: demostración de cualquier tipo, se utilice como servicio público, participación en competencias, deportes o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, en pruebas de seguridad o de resistencia, se utilice para actividades ilícitas, cuando le han sido realizadas adaptaciones o modificaciones para aumentar su rendimiento sin dar aviso a Allianz.
16. Causados cuando el vehículo remolque a otro vehículo con o sin fuerza propia, salvo que esté habilitado legalmente para esta labor.
17. Los daños causados al remolque, o a la carga incluso cuando el vehículo esté habilitado y autorizado para remolcar.
18. Causados cuando el vehículo sea dado en alquiler, en arrendamiento, o en comodato en cualquiera de sus formas, incluyendo la prenda con tenencia, leasing financiero, sin previa notificación y autorización de Allianz.
19. Causados cuando el vehículo: haya ingresado ilegalmente al país; su matrícula o tradición no hayan cumplido con el lleno de los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos; su posesión o tenencia resulten ilegales; o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas.
20. Cuando los documentos y/o información aportados para la suscripción hayan sido adulterados o no correspondan a la realidad.
21. Causados cuando quien conduzca el vehículo no haya sido autorizado por el asegurado, esta exclusión solo aplica para responsabilidad civil y asistencias.
22. Cuando exista dolo o culpa grave en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, asegurado o beneficiario.
23. Causados cuando el vehículo no se movilice por sus propios medios, excepto cuando sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja, niñera o por cualquier otro medio de transporte de carga autorizado por el ministerio de transporte.

- 24. Cuando exista título traslativo de dominio suscrito entre el asegurado y un tercero sobre el bien descrito en la carátula de la póliza.
- 25. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de Allianz no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación.
- 26. Cuando el asegurado, sin autorización expresa y escrita de Allianz, reconozca su propia responsabilidad, incurra en gasto alguno, realice pagos o celebre arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación de indemnizar a cargo de Allianz de acuerdo con el amparo otorgado, salvo los gastos razonables, urgentes y necesarios para proporcionar los auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, ambulancia y hospitalización.

La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada.

El reconocimiento de responsabilidad sólo podrá darse en la declaración del asegurado a Allianz sobre los hechos constitutivos del siniestro o accidente.

- 27. Daños eléctricos, electrónicos, hidráulicos o mecánicos que no sean consecuencia de un accidente de tránsito, o fallas del vehículo debidas a su uso normal, desgaste natural, deficiente lubricación o mantenimiento, empleo indebido o no recomendado por el fabricante, evento cibernético, guerra cibernética, deficiencias de fabricación.

Los daños que sufra el vehículo descrito en la póliza a causa de los anteriores eventos, estarán cubiertos siempre que se haya presentado volcamiento, choque o incendio del mismo.

- 28. Ocurridos cuando el vehículo asegurado cuente con blindaje y en el momento de la ocurrencia del evento no cuente con los permisos requeridos por la superintendencia de vigilancia o la entidad correspondiente, para la instalación y /o funcionamiento de dicho blindaje. Así, como los casos en los que el vehículo asegurado cuente con blindaje y el mismo no haya sido asegurado en la presente póliza.
- 29. Causados a un vehículo diferente al descrito en la póliza y al propietario del mismo, cuando sea conducido por el asegurado.
- 30. Las mejoras o modificaciones que hayan sido realizadas al vehículo, después de la inspección del mismo o en el transcurso de la vigencia, para darle una apariencia de un modelo más reciente. La indemnización se adelantará sobre el modelo original del vehículo, y sobre sus accesorios originales, salvo los casos previamente autorizados por Allianz.

31. Allianz no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

I.II. En el amparo de pérdida por hurto de mayor y menor cuantía

1. Cuando el vehículo asegurado requiera instalación de dispositivo de rastreo y luego de 30 días calendario a partir de la fecha de inicio de vigencia de la póliza no se haya llevado a cabo dicha instalación.
2. Cuando el vehículo cuente con la instalación del dispositivo y éste no sea presentado para sus respectivos mantenimientos y revisiones.
3. Causados cuando ocurre hurto agravado por la confianza, abuso de confianza o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra del asegurado o conductor autorizado, excepto en el caso en el que se presente el siniestro con ocasión del servicio de "valet parking" prestado por empresas o personal debidamente identificado como tal.

I.III. En el amparo asistencia jurídica en proceso penal o civil.

1. Cuando el evento objeto de asistencia se encuentre excluido por la póliza.
2. Actuaciones judiciales o extrajudiciales que sean de iniciativa del asegurado o conductor autorizado, con el fin de obtener el restablecimiento de un perjuicio.
3. Los costos o la asistencia jurídica como consecuencia de la interposición de los recursos extraordinarios de casación y revisión, y ordinarios de súplica y queja.

I.IV. En el anexo de asistencia para la póliza de automóviles livianos particulares

I.IV.I. Para todos los Servicios

Las exclusiones listadas en el numeral I.I. denominado "En todos los amparos y asistencias" de las condiciones generales de la póliza.

I.IV.II. Para el servicio de grúa

1. Carreteras, vías y lugares que por cualquier motivo presenten restricción de tránsito y la grúa no pueda acceder en el momento en el que el servicio sea solicitado.
2. Imposibilidad de realizar el traslado del vehículo por su estado, vehículos sin llantas o sin las condiciones mínimas para garantizar el cuidado y seguridad del vehículo asegurado y de la grúa durante el traslado. En caso de rescate, los vehículos cargados, vehículos que no garanticen el cuidado del medio ambiente y seguridad durante el procedimiento de rescate o traslado, así como los vehículos que no cuenten con la autorización del traslado o rescate por parte de las autoridades de tránsito.
3. Cuando se solicite el servicio de grúa por avería y el vehículo asegurado se encuentre en restricción por pico y placa.

I.IV.III. Para servicios de Traslado médico, Emergencias y urgencias por accidente de tránsito

1. Cualquier lesión o evento no derivado de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado.

II. ¿QUÉ CUBRE ESTE SEGURO?

II.I. Responsabilidad civil extracontractual

Los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceras personas cuando:

- a. El asegurado (o alguien autorizado por el asegurado) conduzca el vehículo asegurado.
- b. El vehículo se desplace por sus propios medios.
- c. El asegurado es persona natural y estando autorizado por el propietario, conduzca otro vehículo de las mismas características y servicio del vehículo asegurado.
- d. El vehículo asegurado sufra un incendio.

El valor asegurado se restablece automáticamente para cada evento que ocurra dentro de la vigencia de la póliza.

II.II. Daños de mayor o menor cuantía

Cuando el vehículo como consecuencia de un accidente, actos mal intencionados de terceros o eventos de la naturaleza, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para su reparación, más el respectivo impuesto a las ventas: i) tienen un valor igual o superior al 75% del valor asegurado al momento del siniestro, se

declara como daños de mayor cuantía, ii) tienen un valor inferior al 75% del valor asegurado al momento del siniestro, se declarará como daños de menor cuantía.

Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

Cuando se afecte la cobertura de daños de mayor o menor cuantía, en caso de que se presenten lesionados y/o muertos con ocasión de un accidente de tránsito y que por tal razón el vehículo asegurado sea inmovilizado, Allianz pagará, por un periodo máximo de 10 días, un valor máximo de \$36.000 pesos como reembolso por día de estacionamiento, este valor se paga una sola vez por evento sin importar las coberturas que afecte.

Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:

II.II.I. Para daños de mayor cuantía

- a.** El asegurado se obliga a transferir la propiedad del vehículo a favor de Allianz o a cancelar la matrícula según corresponda.
- b.** La indemnización será girada al beneficiario oneroso, en caso de existir, hasta el saldo insoluto de la deuda. El monto restante será entregado al asegurado.
- c.** De acuerdo con lo establecido en la ley, la aseguradora devengará la totalidad de la prima.
- d.** Allianz asumirá los gastos por honorarios del trámite ante tránsito necesarios para el traspaso y/o cancelación de matrícula del vehículo siniestrado, siempre y cuando dichos trámites sean adelantados por la firma autorizada por Allianz para ello.
- e.** La suma a indemnizar será el menor valor entre el *valor asegurado* y el valor del vehículo establecido en la guía de FASECOLDA para el momento del siniestro, más el valor de los *accesorios no originales* siempre y cuando se encuentren asegurados en la póliza e instalados en el momento del siniestro.
- f.** Si el vehículo asegurado tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el *valor asegurado* será el valor de adquisición del bien en pesos colombianos cuando ingresó a Colombia, sin contar pagos de impuestos o aranceles menos la depreciación. Lo anterior no aplica para los vehículos de matrícula venezolana los cuales se registrarán por la guía de valores INMA.

II.II.II. Daños de menor cuantía

- a.** Allianz indemnizará al asegurado reparando, reponiendo o pagando en dinero, siendo la aseguradora la que tome la decisión sobre la forma en la que se indemnizará.
- b.** Allianz elegirá el taller y asumirá el costo de las reparaciones, o el reemplazo de las piezas, partes o accesorios del vehículo que no sean reparables. Si alguno de estos elementos no se encuentra con los representantes de la marca en el país, Allianz pagará al asegurado el valor del mismo según la lista de precios a la fecha de la marca.
- c.** Si el vehículo es reparado sin autorización de Allianz, se realizará una revisión de esas reparaciones sujeta a la demostración de ocurrencia del siniestro y se efectuará el pago de acuerdo con las tarifas establecidas en los convenios y políticas de Allianz, sin hacerse responsable de posibles garantías sobre las reparaciones.
- d.** Allianz tiene la facultad de disponer libremente, a título de *salvamento*, de las partes, piezas o accesorios averiados, y que hayan sido indemnizados.

- e. El asegurado está obligado a efectuar el pago del valor del *deducible*, en el taller autorizado por Allianz para la reparación del vehículo previo a su entrega.
- f. Allianz pagará la pérdida o daño de las llaves de encendido del vehículo, una vez por vigencia, y con sujeción al *deducible* del amparo afectado.
- g. Los *accesorios no originales* deben estar asegurados en la póliza e instalados en el momento del siniestro.

II.III. Hurto de mayor o menor cuantía

Desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes y/o los daños causados al vehículo asegurado, por hurto o su tentativa.

Cuando el valor de reposición y/o reparación de las partes hurtadas o dañadas, sea igual o superior al 75% del valor asegurado al momento del siniestro, se declarará como hurto de mayor cuantía; cuando sea inferior al 75% del mismo valor se declarará como hurto de menor cuantía.

Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:

II.III.I. Para hurto de mayor cuantía

Aplicarán las mismas condiciones establecidas para el amparo de daños de mayor cuantía, y adicionalmente la siguiente:

Si el vehículo asegurado es recuperado antes de hacer el traspaso a Allianz, será reparado y entregado nuevamente al asegurado.

II.III.II. Para hurto de menor cuantía

Aplicarán las mismas condiciones establecidas para el amparo de daños de menor cuantía.

II.IV. Asistencia Jurídica en Proceso Penal o Civil

Allianz asumirá dentro de los límites pactados en las condiciones particulares de la póliza, los honorarios del abogado para la defensa del asegurado o del *conductor autorizado*, cuando sea vinculado a un proceso penal o civil en su contra, o cuando sea requerido extrajudicialmente por un tercero, como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo en *accidente de tránsito*, en el que se haya visto involucrado el vehículo asegurado, siendo éste conducido por el asegurado y/o por el *conductor autorizado*.

Si el asegurado y/o el *conductor autorizado* quiere designar un abogado de confianza, y no usar la red de Allianz, la compañía podrá autorizar o rechazar la solicitud, en caso de aceptarla el asegurado podrá solicitar el reembolso de los honorarios pagados a dicho abogado, según las tarifas de Allianz para cada etapa y adjuntando los comprobantes de la actuación y la factura. En tal caso, será responsabilidad del asegurado realizar seguimiento de su proceso y reportar a Allianz las actuaciones procesales que ocurran dentro del mismo.

Cuando el asegurado es persona natural, el presente amparo se extiende al manejo por parte del asegurado de otros vehículos de similares características y servicio al descrito en la carátula de la póliza, dándose aplicación a todo lo establecido para el presente amparo y las exclusiones correspondientes.

Las siguientes son las etapas, definiciones y porcentajes de indemnización para el proceso penal y civil. Los porcentajes a indemnizar hacen referencia al límite máximo de la cobertura y se calculan sobre el *valor asegurado* indicado para este amparo en la carátula de la póliza, esto sin importar que el reconocimiento y pago se efectuó o no:

Proceso Penal		
Etapas	Definición	% Máximo de Cobertura
Audiencia de Conciliación prejudicial lograda	Celebrada con anterioridad al inicio del proceso penal. Allianz únicamente pagará cuando sea cerrada por conciliación de todas las partes.	10%
Indagación preliminar	Esta comprenderá la defensa del asegurado o conductor autorizado, desde el momento mismo de la Querrela o la apertura del proceso penal de Oficio hasta antes de imputación o traslado de escrito de acusación.	25%
Investigación	A partir de la imputación o traslado de escrito de acusación, según sea el caso, y previo al inicio de la etapa de juicio.	20%
Juicio	Comprenderá la defensa del asegurado o conductor autorizado, desde la etapa del juicio y terminará con la sentencia ejecutoriada.	35%
Incidente de Reparación	Dará inicio con la apertura del referido incidente y terminará con el auto que decida el mismo.	10%

Proceso Civil		
Etapas	Definición	% Máximo de Cobertura
Contestación de la Demanda	Comprende el pronunciamiento escrito de el asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.	30%
Audiencia de Conciliación Lograda	Son las audiencias contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y las normas que las modifiquen o deroguen, cuando hay un acuerdo entre las partes en virtud del cual se termina de manera anticipada el proceso.	20%
Alegatos de Conclusión	Escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada	20%
Sentencia y Apelación	Es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.	30%

*El porcentaje de honorarios asignados para contestar las demandas no es acumulable al número de demandados por el número de contestaciones.

**La sumatoria en pagos por honorarios en las diferentes actuaciones del proceso penal o proceso civil, en ningún caso, puede superar el límite del valor asegurado descrito en la póliza para este amparo.

II.V. Amparo patrimonial

Cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios causados por Responsabilidad Civil Extracontractual en que se incurra de acuerdo con la ley, hasta los límites previstos en las condiciones particulares de la póliza, provenientes de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en la póliza, cuando el asegurado o el conductor autorizado desatienda las señales de tránsito, o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroínas o alucinógenos.

II.VI. Gastos de movilización pérdidas de mayor cuantía

Si Allianz reconoce la indemnización de una pérdida de mayor cuantía, sus gastos de movilización estarán cubiertos desde el día siguiente a la demostración de la ocurrencia del siniestro.

la suma asegurada es la definida en las condiciones particulares de la póliza y el límite diario máximo es de \$40.000 pesos, hasta un máximo de 30 días calendario.

II.VII. Lesiones o muerte en accidente de tránsito

Cuando el asegurado o el conductor autorizado sufran un accidente de tránsito y como consecuencia del mismo, dentro de los 180 días siguientes, se produzca su muerte o desmembración o incapacidad, Allianz reconocerá el pago de la indemnización por el presente amparo conforme a las siguientes condiciones y en los siguientes porcentajes sujetos al valor asegurado:

% MÁXIMO DE COBERTURA	RESULTADO
100%	- Muerte. - Pérdida de los dos brazos o manos, o de las dos piernas o pies. - Pérdida de una mano y de un pie. - Pérdida de una mano o un pie junto con la pérdida irrecuperable de la visión por un ojo. - Parálisis total irrecuperable que le impida trabajar - Pérdida total irrecuperable de la visión de los dos ojos. - Pérdida total irrecuperable del habla. - Pérdida total irrecuperable de la audición por los dos oídos.
60%	- Pérdida de un brazo o mano, o de una pierna o pie.
50%	- Pérdida total irrecuperable de la visión de un ojo.

El valor asegurado para este amparo se entenderá reducido en el monto de la indemnización pagado por Allianz, y no podrá restablecerse.

Allianz también indemnizará cuando el asegurado sea ocupante de un auto liviano particular o un vehículo de transporte público terrestre.

II.VIII. Vehículo de reemplazo

Si Allianz reconoce la indemnización de una pérdida de mayor o menor cuantía y el vehículo queda inmovilizado, se le otorgará un vehículo de reemplazo así:

- a. Por máximo 15 días para daños o hurto de menor cuantía, una vez el vehículo ingresa al taller para la reparación.
- b. Por máximo 20 días para daños o hurto de mayor cuantía, desde el día siguiente de haber aportado la totalidad de los documentos solicitados por Allianz para la reclamación.

Este beneficio funciona en las siguientes ciudades: Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Medellín, Neiva, Pasto, Pereira y Villavicencio.

Bajo esta cobertura no se entregan vehículos especiales ni blindados y se hará bajo las condiciones y disponibilidad del arrendador. Las características del vehículo de reemplazo serán definidas libremente por Allianz.

II.X. Anexo de asistencia para la póliza de automóviles livianos particulares

Allianz cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, los conceptos definidos en el Anexo de Asistencia para la póliza de automóviles livianos particulares, bajo los términos, condiciones y limitaciones previstas en dicho Anexo.

La cobertura de Asistencia Allianz ofrecida en el presente contrato opera únicamente cuando el beneficiario informe telefónicamente el hecho y solicite el servicio que pueda motivar una intervención asistencial, a los siguientes teléfonos:

Desde Bogotá: [601 5941133](tel:6015941133)

Desde su celular: [#265](tel:#265)

Línea Gratuita Nacional (no opera en Bogotá): [018000 513500](tel:018000513500)

Atención las 24 horas del día, los 365 días del año.

ANEXO DE ASISTENCIA PARA LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES LIVIANOS PARTICULARES

Serán beneficiarios el asegurado, su cónyuge, compañero permanente, el conductor autorizado, los demás ocupantes del vehículo asegurado o los terceros afectados en accidente de tránsito, de acuerdo a las especificaciones y coberturas de cada amparo.

El beneficiario está obligado a emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación de la situación de asistencia.

Allianz quedará subrogada hasta el límite de los gastos realizados y de las cantidades pagadas al beneficiario del servicio, en los derechos y acciones que correspondan al beneficiario contra cualquier responsable de un accidente de tránsito o enfermedad que haya dado lugar a la prestación de los servicios de asistencia.

En las solicitudes donde la seguridad de Allianz o del prestador pueda estar comprometida imposibilitando la prestación del servicio, o cuando por disponibilidad Allianz no pueda prestar el servicio a través de su red de proveedores, serán reembolsados los gastos de prestación del mismo, previa autorización de Allianz. Se reembolsará mediante la presentación de facturas con el lleno de requisitos legales, hasta los montos establecidos en cada amparo, siempre y cuando dicho servicio no esté excluido.

Para los efectos de la prestación de los servicios de Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito, las relaciones del asegurado con Allianz en ningún caso se consideran vinculadas a las relaciones y servicios de las entidades médico-asistenciales que reciba el asegurado auxiliado, pues estas entidades desarrollan sus actividades y prestan sus servicios con total autonomía científica, técnica y administrativa.

II.X.I. ¿QUÉ CUBRE?

Emergencias en carretera			
Servicio	¿En qué Consiste?	Límite Máximo	Número máx. de servicios por Vigencia

Conductor de Viaje	En caso que el asegurado o alguno de los acompañantes este imposibilitado para conducir el vehículo asegurado por un accidente, muerte o enfermedad inesperada, Allianz enviara un conductor para trasladar el vehículo con sus ocupantes, hasta la ciudad domicilio del asegurado mencionada en la carátula de la póliza siempre y cuando se encuentre fuera de ella, o hasta la ciudad de destino programada en el viaje.	ilimitado	3
Emergencias y urgencias por accidente de tránsito	Cubre la asistencia médica ambulatoria en el sitio del accidente en Colombia donde exista carretera transitable, a los ocupantes del vehículo asegurado y los terceros afectados. Exclusivamente para accidentes de tránsito en los que esté involucrado el vehículo asegurado.	ilimitado	ilimitado
Traslado Médico	Trasladar en un medio terrestre o aéreo, a los ocupantes del vehículo asegurado como consecuencia de un accidente de tránsito, sujeto a: a. El desplazamiento es únicamente dentro de Colombia, desde la ciudad de ocurrencia del evento hasta la ciudad más cercana donde puedan atender las necesidades del paciente. b. Es válida para el número de ocupantes estipulado en la licencia de tránsito del vehículo, como capacidad máxima de pasajeros.	ilimitado	ilimitado

	c. En cada caso, el médico tratante decidirá cuándo es el momento más apropiado para el traslado y determinará las fechas y los medios más adecuados, siempre bajo previa autorización de Allianz.		
Estancia y desplazamiento de los ocupantes	En caso de varada o accidente, cuando la reparación del vehículo asegurado no pueda realizarse en menos de 48 horas, o por cualquier tipo de hurto (calificado o simple) del vehículo asegurado, Allianz, una vez cumplidos los trámites de denuncia ante las autoridades competentes, cubrirá uno de los siguientes gastos y condiciones: a. La estancia de los pasajeros en un hotel. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje. b. El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje. c. Las coberturas de hotel y desplazamiento serán válidas para máximo cinco ocupantes. d. Sólo aplica para eventos ocurridos fuera del perímetro de la ciudad de domicilio habitual del asegurado. e. Estas coberturas ofrecidas tienen validez a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro o varada, y opera durante el recorrido en carretera a las ciudades de origen o destino final del viaje.	Para estancia el límite de cobertura por cada pasajero es de \$230.000 por noche y hasta dos noches. Para desplazamiento o el límite de cobertura para todos los ocupantes es de \$660.000.	ilimitado

Asistencia de Grúa			
Servicio	¿En qué consiste?	Límite Máximo	Número máx. de servicios por Vigencia
Grúa por varada o accidente	Cuando el vehículo asegurado no se pueda movilizar por varada o accidente, Allianz se hará cargo del traslado hasta un taller en la ciudad capital de departamento más cercana, donde se encuentre el taller autorizado para efectuar la reparación. El asegurado debe estar presente y firmar el inventario realizado al vehículo asegurado cuando se entregue a la empresa de la grúa.	\$1.300.000	4 traslados de un trayecto por vigencia en caso de varada e ilimitado en caso de accidente.
Transporte, depósito o custodia del vehículo	Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 48 horas, o si en caso de hurto el vehículo es recuperado, Allianz sufragará los siguientes gastos: - El depósito y custodia del vehículo asegurado recuperado. - El transporte del vehículo asegurado hasta la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado. - El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que éste designe hasta el lugar donde el vehículo asegurado sustraído haya sido recuperado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo. En caso de reparación, este amparo solo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado.	Para depósito y custodia \$190.000. Para el transporte del vehículo y desplazamiento del asegurado (cada uno) \$950.000	ilimitado
	Cuando el vehículo asegurado se encuentre en una zona de difícil acceso y no se pueda		

Rescate por accidente	movilizar por accidente, Allianz se hará cargo de su rescate. El asegurado debe estar presente y firmar el inventario realizado al vehículo asegurado cuando se entregue a la empresa de la grúa.	\$1.300.000	ilimitado
-----------------------	---	-------------	-----------

Conductor Elegido			
Servicio	¿En qué consiste?	Límite Máximo	Número máx. de servicios por Vigencia
Conductor Elegido	Cuando el asegurado o su cónyuge, no puedan conducir su vehículo, después de consumir bebidas alcohólicas o por enfermedad, Allianz, enviará un conductor para trasladarlo en el vehículo asegurado, hasta el domicilio. Sujeto a las siguientes condiciones: - Tiene validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia. - El conductor asignado esperará 15 minutos o se retirará. - No se harán paradas durante el trayecto. - El vehículo debe tener vigente el SOAT, Revisión Técnico mecánica (si aplica) y disponer de la licencia de tránsito y equipo de carreteras. - Se debe solicitar mínimo con 4 horas de anticipación. - Se debe cancelar el servicio con mínimo 2 horas de anticipación.	30 km	12

Asistencias Plus			
Servicio	¿En qué consiste?	Límite Máximo	Número máx. de servicios por Vigencia
Asistencia Vial Básica (cambio de llanta, batería, combustible o cerrajería)	Allianz, prestará los servicios y solucionará en caso de inmovilización del vehículo asegurado cuando: - Las llaves se quedan dentro del carro o se pierden. - El carro se vara por fallas en la batería. - Una llanta está pinchada. - Se queda sin combustible. En caso de no poder solucionar la falla, aplicará la asistencia de Grúa. Los gastos como el valor del combustible, la reposición de las llaves son adicionales a la mano de obra y serán asumidos por el asegurado.	\$550.000 por evento	ilimitado
Consultas Médicas Domiciliarias	Las que solicite el asegurado o su cónyuge, estando ubicado dentro del perímetro urbano de ciudades capitales de departamento en Colombia. No aplica cuando el asegurado de la póliza es persona jurídica. El asegurado debe asumir un Copago de 30.000 pesos, que deben ser pagados al momento de la visita médica.	ilimitado	ilimitado
Traslado del Conductor al Taller	Allianz, asumirá el traslado del asegurado o del conductor autorizado para recoger el vehículo en el taller después de ser reparado como consecuencia de un siniestro de Daños o Hurto de Menor Cuantía, reconocido por Allianz.	ilimitado	ilimitado

III. CLÁUSULAS GENÉRICAS

III.I. Modificación del valor asegurado

En caso de existir variación entre el valor asegurado y el valor comercial del vehículo, y solamente durante la vigencia de la póliza, el asegurado podrá solicitar la modificación del valor asegurado antes de la ocurrencia de un siniestro. La tarifa se actualizará de acuerdo con el peso de la variable valor asegurado en el precio final de la póliza según las tarifas de Allianz y no se ajustará proporcionalmente a la variación en el valor asegurado.

III.II. Renovación del Contrato para vehículos con financiación

En caso que se designe un beneficiario oneroso Allianz renovará automáticamente la vigencia del contrato de seguro a partir de su vencimiento, por un periodo definido no mayor a 12 meses, hasta la cancelación total del crédito, de forma que el tomador no podrá revocar la póliza sin previa autorización del beneficiario oneroso.

La revocación, no renovación o cualquier modificación que se efectuó por parte de la aseguradora, será avisada al beneficiario oneroso con no menos de 30 días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de daños o hurto de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado.

III.III. Coberturas Independientes

Todas las coberturas y asistencias de esta póliza son independientes de las demás y ningún pago, prestación de un servicio o reembolso, puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de Allianz cuando se presenten reclamaciones en las demás coberturas y asistencias.

III.IV. Ámbito territorial

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efecto únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela. Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, deberá consultar previamente con Allianz, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar.

No será necesaria esta consulta de extensión de las coberturas cuando la estadía del vehículo asegurado dentro de los países mencionados sea inferior a 30 días calendario.

III.V. Cuestiones fundamentales de carácter legal

Además de las condiciones generales y particulares que aplican a su contrato de seguro, el mismo también se rige por las disposiciones legales aplicables en la materia, cuyos aspectos más relevantes podrá encontrar en www.allianz.co

III.VI. Definiciones

Accesorios no originales: Equipos, partes o piezas adicionales instalados en el vehículo asegurado, incluidos los obsequiados por el representante de la marca, que sean diferentes a los de serie que vienen con el vehículo según su modelo, clase o tipo.

Valor comercial: Es el valor registrado en la guía de valores de FASECOLDA, conforme con el código establecido en las condiciones particulares de la póliza, vigente para el vehículo asegurado. Se aclara que para los vehículos matriculados en Venezuela aplica la guía INMA.

Valor asegurado: constituye el límite máximo al que se obliga el asegurador a responder de acuerdo al contrato suscrito.

Para los amparos de **(i)** daños de mayor y menor cuantía y **(ii)** hurto de mayor y menor cuantía, el valor asegurado corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, incluyendo el valor de los accesorios del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados.

El valor asegurado para los anteriores amparos deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

Lo anterior no aplica para los vehículos de matrícula venezolana los cuales se registrarán por la guía de valores INMA.

Mercancías o sustancias peligrosas y/o tóxicas: Son materiales perjudiciales que, durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores, o fibras infecciosas, irritantes, *inflamables*, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa, o radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entran en contacto con estas, o que causen daño material.

Sustancias ilegales: Aquellas que por reglamentación del Gobierno Nacional se encuentran prohibidas o está restringido su transporte, uso o comercialización

Inflamables: Que se enciende con facilidad y desprende inmediatamente llamas.

Conductor autorizado: Persona natural que, siendo titular de una licencia de conducción vigente para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente

póliza, es autorizada expresamente por el asegurado, antes de la ocurrencia del siniestro, para la conducción de dicho vehículo. La persona que no cumpla los requisitos legales para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza no es considerada "Conductor autorizado" para los efectos de la presente póliza.

Deducible: Es la suma fijada en la carátula de la póliza, que tiene que pagar el asegurado en el momento de la indemnización por cada amparo afectado e independientemente de que el asegurado sea o no responsable. Si el valor de la indemnización es menor o igual al deducible, Allianz no indemnizará la pérdida.

Accidente de tránsito: El suceso ocasionado o en el que haya intervenido el vehículo automotor descrito en la carátula de la póliza, en una vía pública o privada con acceso al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y/o animales y que, como consecuencia de su circulación o tránsito, o que por violación de un precepto legal o reglamentario de tránsito causa perjuicios en la integridad física o la muerte del pasajero.

Salvamento: Para los efectos de la indemnización, se considera salvamento a aquellas partes o piezas del vehículo que quedan como resultado de un siniestro después de declarado el vehículo como daños de mayor cuantía y aquellas partes o piezas que son recuperadas después de una desaparición total.

Evento cibernético: Significa **i)** Procesamiento no autorizado de datos por parte del asegurado, **ii)** Violación a las leyes o incumplimiento de los reglamentos que tienen que ver con el mantenimiento o protección de DATOS, **iii)** Falla en la seguridad de la red en la esfera del asegurado.

El término DATOS incluye, pero sin limitarse a DATOS PERSONALES, hechos, conceptos e información, software y demás instrucciones codificadas de una manera formal utilizable para comunicaciones, interpretación o procesamiento. **i)** DATOS PERSONALES es cualquier información relacionada con una persona física identificada o identificable, una persona física identificada o identificable es aquella que puede ser identificada directa o indirectamente, en particular por referencia a un identificador como es el nombre, un número de identificación, datos de ubicación, un identificador en línea, o a uno o más factores específicos a la identidad física, psicológica, genética, mental, económica, cultural, o social de esa persona física. **ii)** PROCESAMIENTO es cualquier operación o grupo de operaciones que se llevan a cabo en un dato o grupo de datos, ya sea o no a través de medios automáticos, tales como recolección, registro, organización, estructuración, almacenamiento, adaptación o alteración, retiro, consulta, uso, revelación, por transmisión, diseminación, u otras formas de hacerlos disponibles, alineación o combinación, restricción, eliminación o destrucción. **iii)** DAÑO A DATOS es la pérdida, destrucción, corrupción de Datos. Ningún DAÑO A DATOS de un tercero por parte del Asegurado es un Evento Cibernético si no involucra un Fallo en la Seguridad de la Red. **iv)** ESFERA DEL ASEGURADO es cualquier Sistema o dispositivo arrendado, propiedad de, operado por, o perdido por, o que se hace disponible o accesible al Asegurado con el propósito de Procesar Datos. **v)** FALLO EN LA SEGURIDAD DE LA RED es cualquier falla no física y tecnológica en la seguridad del Sistema de cómputo u otras medidas de seguridad tecnológica que lleven al acceso no autorizado y/o robo de Datos, pérdida de control operacional de Datos, transmisión de virus, código malicioso y/o negación de servicio.



CONECTADOS CON NUESTROS CLIENTES

Medellín, diciembre 11 de 2023

Señor
DIEGO FRANCISCO DE JESUS TAMAYO GAVIRIA
Medellín-Antioquia

Asunto: Indemnización **S-132471880** placa **MMC709**

Respetado señor TAMAYO GAVIRIA,

Como es de su conocimiento, debido al modelo y línea del vehículo asegurado con placa MMC709, el cual es de su propiedad, no fue posible adquirir con los representantes de la marca TOYOTA ni con la red de proveedores, los repuestos necesarios para la reparación del vehículo LAND CRUISER AUTANA modelo 1997, estos no están disponibles en el mercado, cabe resaltar que esta es una situación ajena a la compañía de seguros y que esta relacionada directamente con la marca y sus representantes.

En vista de lo informado anteriormente y tal como lo indica el código de comercio "**Artículo 1110. Forma de pago de la indemnización:** La indemnización será pagadera en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, a opción del asegurador."

Así las cosas y en atención de su reclamación por el siniestro reportado el pasado 20 de octubre de 2023 para el vehículo de placa MMC709 asegurado bajo la póliza 23279460/940 Allianz Seguros define que la indemnización para el siniestro 132471880 se realizara en efectivo por un valor de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$17.636.771.00), de acuerdo con los últimos precios de lista de los repuestos necesarios y con el valor de que tendría la mano de obra para la compañía de seguros, ambos con IVA y descontando el valor del deducible pactado en el contrato de seguros, que asciende a la suma de \$1.276.000.

Por lo anterior solicitamos el retiro del vehículo de las instalaciones del taller Tobonautos Ltda, ya que ni la compañía de seguros ni el taller pueden hacerse responsables de la custodia del automotor. De no ser retirado del taller dentro de los próximos tres días hábiles al envío de este comunicado, el vehículo será traslado a un parqueadero, del cual usted como propietario deberá asumir los costos.

Si tiene algún comentario adicional puede comunicarse a nuestras líneas de atención, desde celular al #265, en Bogotá 601 5941133 o línea nacional 018000 513500. Si lo desea puede escribirnos al correo electrónico servicioalcliente@allianz.co

Le recordamos que la Compañía cuenta con la figura de Defensor del Consumidor Financiero, para conocer en detalle su información le invitamos a visitar nuestra página web en la sección "Defensor del Consumidor Financiero" en el siguiente link: <https://www.allianz.co/legales/consumidor-financiero/Defensor-Consumidor-Financiero.html>

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be "AR" followed by a stylized flourish.

Adriana Rocío Castro Espinosa
Directora Oficina del Cliente



CONECTADOS CON NUESTROS CLIENTES

Medellín, diciembre 28 de 2023

Señora
ANDREA ACOSTA ZAPATA
Medellín-Antioquia

Asunto: Respuesta requerimiento **No. RFC 23- 0007581**

Respetado Señora Andrea,

Recibimos su requerimiento a través del call center en días pasados, en la cual solicita la indemnización bajo la cobertura de pérdida total daños para la atención de la reclamación por el siniestro reportado el pasado 20 de octubre de 2023 para el vehículo de placa MMC709 asegurado bajo la póliza 23279460/940, informamos que:

En primer lugar, debemos mencionar que, una vez recibida su solicitud, realizamos la verificación de su caso, y se pudo evidenciar que el vehículo tiene reporte de siniestro atendido por la compañía de seguros bajo el número 132471880, con afectación del amparo de pérdida parcial daños (PPD). Luego de validar los daños que sufrió el vehículo a causa del evento antes mencionado y cuantificar el valor de la reparación, teniendo como base el ultimo precio de lista de los repuestos necesarios y la mano de obra calculada según los baremos de la compañía de seguros, el vehículo asegurado no se configura como pérdida total daños. Las afectaciones que presenta la unidad son reparables y, por lo tanto, este tampoco se configura como pérdida total técnica.

Dado el modelo y la línea del vehículo, no fue posible ubicar las autopartes necesarias para la reparación por parte de la mesa de compras de la compañía de seguros. Es preciso aclarar que la disponibilidad de repuestos es una situación ajena a la compañía de seguros, esta se relaciona directamente a la marca del vehículo y sus representantes.

En vista de lo informado anteriormente y tal como lo indica el código de comercio "**Artículo 1110. Forma de pago de la indemnización: La indemnización será pagadera en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, a opción del asegurador.**"

Así las cosas y en atención de su reclamación por el siniestro reportado el pasado 20 de octubre de 2023 para el vehículo de placa MMC709 asegurado bajo la póliza 23279460/940 Allianz Seguros define que la indemnización para el siniestro 132471880 se realizara en efectivo por un valor de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$17.636.771.00), de acuerdo con los últimos precios de lista de los repuestos necesarios y con el valor de que tendría la mano de obra para la compañía de seguros, ambos con IVA y descontando el valor del deducible pactado en el contrato de seguros, que asciende a la suma de \$1.276.000.

Esperamos haber aclarado sus inquietudes, si tiene algún comentario adicional puede comunicarse a nuestras líneas de atención, desde celular al #265, en Bogotá 601 5941133 o línea nacional 018000 513500. Si lo desea puede escribirnos al correo electrónico servicioalcliente@allianz.co

Le recordamos que la Compañía cuenta con la figura de Defensor del Consumidor Financiero, para conocer en detalle su información le invitamos a visitar nuestra página web en la sección "Defensor del Consumidor Financiero" en el siguiente link: <https://www.allianz.co/legales/consumidor-financiero/Defensor-Consumidor-Financiero.html>

Internal

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials 'AR' followed by a period.

Adriana Rocío Castro Espinosa
Directora Oficina del Cliente

AUDATEX

Número de Reclamo: 132471880_1

Versión: V AL0M0000/2

Reporte Completo
Impreso: 21/11/2023

Resumen

Expediente

Núm. Secuencial Interno:	COB0000752CO372640@COB0000752.co20231027-0933395	Fecha del Accidente:	20/10/2023
Estado de la Valuación:	Autorizado	Hora del Accidente:	04:12 a. m.
Causa del Accidente:	Colisión	Reparaciones Autorizadas:	Desconocido
Proveedor de Trabajo:	ALLIANZ	Fecha Inicio de Reparación:	
Número de Expediente:	132471880_1	Fecha Reserv. Reparación:	
Número de Póliza:	23279460	Fecha Promesa de Entrega:	30/11/2023
Número de Caso:	V AL0M0000/2	Creado por:	al0mBackOffice@ALDM
Versión:	Presupuesto	Centro de Valoración:	
Tipo de Expediente:	25/10/2023		
Fecha de Inspección:	16,75 %		
Porcentaje vs Pérdida Total:	Luis Roa Val / Luis Eduardo Roa		
Autorizado por:			

Detalles del Vehículo

Vehículo	Opciones del Modelo
Fabricante:	TOYOTA
Modelo:	Land Cruiser 80
Código AX:	7044 83
No. Motor:	1FZ0290235
Tipo de Motor:	Gasolina
Transmisión:	Manual
No. Placa:	MMC709
No. VIN Póliza:	FZJ809009859
No. VIN Visual:	FZJ80900985900000
Odómetro:	Desconocido
Tipo de Kilometraje:	Desconocido
Color Vehículo:	Plata
Cubicaje:	CC
Número de Puertas:	
Número de Asientos:	
Año de Fabricación:	1997
Valor Mercado:	\$ 88.500.000
Montto Asegurado:	\$ 88.500.000
Condiciones del Vehículo:	
Estilo o Tipo de Vehículo:	SUV

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Admin 1
Admin 2
Admin 3
Admin 4

Condiciones del Vehículo

Estado del Vehículo			
Neumáticos:	Bueno	Estado del Vehículo en la Inspección:	Completo y Devuelto
Áreas de Daño:		Dirección del Impacto:	Desde : Frontal Centro Hacia: Lateral Derecho

Direcciones

Asegurado

Nombre : TAMAYO GAVIRIA, DIEGO FRANCISCO DE
Apellido :
Dirección :
Distrito :
Cantón :
Provincia :
Código Postal :

Taller Mecánico

Nombre : ALEJANDRO
Apellido : TOBON

Propietario

Nombre :
Apellido :
Dirección :
Distrito :
Cantón :
Provincia :
Código Postal :

Dirección : CARRERA 46 14 - 208
 Distrito : ANTIOQUIA
 Cantón :
 Provincia : Medellín
 Código Postal : 050024
 Tel Negocio : 3024025663
 Dirección Email : TOBONAUTOSLTDA@UNE.NET.CO
 Dirección Email2 :
 Cédula Jurídica : 89093313800

Informe del Cálculo

PIEZAS SUSTITUIDAS

Pos. B.D.	Descripción	Número de Pieza	DCTO.	Referencia	Fecha Tarifa: 08/08/2023 Precio
282	PARAGOLPES DEL.	52111 60540		INPA2311200000	\$ 1.092.857i
291	SECC.I.PARAG.DL.	52103 60180		INPA2311200000	\$ 376.428i
293	REJIL.VENT.PARAGOL.I	53113 60020		INPA2311200000	\$ 87.143i
294	REJIL.VENT.PARAGOL.D	53112 60030		INPA2311200000	\$ 87.143i
317	SOP.I.PARAGOLPES DL.	52142 60060		INPA2311200000	\$ 167.143i
318	SOP.D.PARAGOLPES DL.	52141 60070		INPA2311200000	\$ 171.429i
329	SOP.I.PARAGOLPES	52143 60040		INPA2311200000	\$ 64.285i
330	SOP.D.PARAGOLPES	52143 60040		INPA2311200000	\$ 64.285i
410	PERSIANA	53101 60130		INPA2311020000	\$ 300.000i
471	CAPO	53301 60250		INPA2311020000	\$ 1.700.000i
475	BISAGRA I.CAPO	53420 60010		INPA2311200000	\$ 145.000i
476	BISAGRA D.CAPO	53410 60020		INPA2311200000	\$ 145.000i
562	FAROLA D.CPL.	81110 60H04		INPA2311200000	\$ 990.000i
594	SOP.FAROLA D.	81105 60342		INPA2311200000	\$ 174.286i
596	SOP.FAROLA D.INT.	81113 22391		INPA2311200000	\$ 92.857i
610	MARCO FAROLA D.EXT.	81111 20360		INPA2311200000	\$ 65.714i
678	DIRECCIONAL DEL.D.	81510 60373		INPA2311020000	\$ 95.000i
1017	TRAV.SUP.MARC.FRONT.	53216 60021		INPA2311200000	\$ 144.286i
6024	SOPORTE DEL.D.DEL.	51721 60030		INPA2311200000	\$ 144.286i
7088	AMORTIGUADOR DEL.D.	48511 69435		INPA2311020000	\$ 250.000i
7202	RIN RUEDA DL.D.	42601 6043003		INPA2311200000	\$ 915.900i
7228	LLANTA DEL.D.	265/75 R 15 .. S		INPA2311200000	\$ 640.500i
7305	AMORT.DIRECCION	45700 60100		INPA2311020000	\$ 240.000i
7310	BARRA CEN.DIR.DL.CPL	45450 69145		INPA2311020000	\$ 950.000i
7767	CANALIZADOR RADIADOR	16711 66031		INPA2311200000	\$ 459.286i
7787	DEPOS.LIQUIDO REFRIG	16470 66020		INPA2311200000	\$ 357.857i
9552	RIN RUEDA TR.D.	42601 6043003		INPA2311200000	\$ 915.900i
9566	LLANTA TR.D.	265/75 R 15 .. S		INPA2311200000	\$ 640.500i
1000	TUBO DE ENFRIADO ACE	231028085444563		00002311200000	\$ 0
1000	REFRIGERANTE X 2	231028085444581		00002311200000	\$ 0
1000	3 ACEITE HIDRAULICO	231028085444599		00002311200000	\$ 0
Ahorro					\$ 0
Sub Total					\$ 11.477.085
Total Piezas					\$ 11.477.085

Este expediente contiene piezas sin precio

* = Posición dada por el usuario

B = Toyota1

Mano de Obra Hojal/Mecánica.#

NR Operación/Pos. B.D.	Trabajo
SN (+)	TUBO DE ENFRIADO ACE DES+MON/SUSTITUIR
SIN NUMERO	VEHICULO EN BANCO :COLOCAR
SIN NUMERO	PREPARAR BANCADA
SIN NUMERO	CARROCERIA:D+M
SIN NUMERO	MARCO FRONTAL:D+M
531011	GUARD.DL.D.:D+M
	INCLUYE:LUZ POSIC.Y

T.Base 10

UT = 1 HR. Precio = \$ 60.000/HR

UT	Precio
15,0	\$ 90.000
10,0	\$ 60.000
15,0	\$ 90.000
135,0	\$ 810.000
4,0	\$ 24.000
18,0	\$ 108.000
0,0	\$ 0

SIN NUMERO	DIRECCIONAL DEL. :D+M	0,0	\$ 0
	LAMINA CIERRE DL.:D+M	12,0	\$ 72.000
	(PARAGOLPES DESMONT.)	0,0	\$ 0
	INCLUYE:REJILLA DL.,FAROS SEÑAL	0,0	\$ 0
	Y FAROS :D+M	0,0	\$ 0
520011)	PARAGOLPES DEL. :D+M	3,0	\$ 18.000
520011)	PARAGOLPES DEL.:SUST.(DESMONT.)	2,0	\$ 12.000
SIN NUMERO	SOP.PARAGOLPES DEL.I.:SUST.	2,0	\$ 12.000
SIN NUMERO	SOP.PARAGOLPES DEL.D.:SUST.	2,0	\$ 12.000
530051	CAPO:SUST.	5,0	\$ 30.000
530101)	BISAGRA I.CAPO:SUST.	1,0	\$ 6.000
530101)	BISAGRA D.CAPO:SUST.	1,0	\$ 6.000
851091	DEPOS.SIST.LIMPIAVIDRIO:SUST.	4,0	\$ 24.000
SIN NUMERO	CONSOLA CHASIS DL.D.:SUST.	6,0	\$ 36.000
160021	DEPOS.EXPANSION:D+M	2,0	\$ 12.000
450601	AMORTIG.DIREC.:D+M	6,0	\$ 36.000
SIN NUMERO	COLUMNA INTERM.DIREC.:D+M	5,0	\$ 30.000
420091A	LLANTA DL.D.:D+M	3,0	\$ 18.000
432301)	AMORTIG.DL.:D+M TRAB.ADIC.	4,0	\$ 24.000
420091)	LLANTA TR.D.:D+M	1,0	\$ 6.000
420091)	LLANTA TR.:D+M	1,0	\$ 6.000
420091A	LLANTAS/RINES TR.D.:D+M	3,0	\$ 18.000
SIN NUMERO	FAROS:AJUST.	2,0	\$ 12.000
4475	VACIAR/RELLENAR AIRE ACONDICIONADO	30,0	\$ 180.000
9711	DES-/MONTAR CONJ.MECANICOS DEL	10,0	\$ 60.000
1000	231028082833534 RADIADOR	4,0	\$ 24.000
1000	231028082833522 CONDENSADOR	5,0	\$ 30.000
1000	231028082833495 AMORTIGUADOR DIRECCI	5,0	\$ 30.000
1000	231028082833504 BARRA DIRECCION DEL	5,0	\$ 30.000
1000	231028085444590 RECUPERA GUARDAPOLVO	68,0	\$ 408.000
1000	231028082833513 TUBO BARRA DIR DEL	8,0	\$ 48.000
1000	231028085444607 BOMBA HIDRAULICA	10,0	\$ 60.000
1000	231028085444616 PORTAFILTRO	8,0	\$ 48.000
1000	231028085444515 ESTIRAJE	40,0	\$ 240.000
0742	GUARDAFANGO DEL.D. REPARAR	25,0	\$ 150.000
1001	TRAVIESA DEL. REPARAR	10,0	\$ 60.000
1118	GUARDAPOL.MET.DEL.D. REPARAR	15,0	\$ 90.000
6011	TRAVIESA 1 REPARAR	10,0	\$ 60.000
7011	VERIFICAR PUENTE DEL.	10,0	\$ 60.000
9901	VERIF.S/ALINEACION VEHIC.CPLANTES REP.	13,0	\$ 78.000
Total Unidades de Trabajo		538,0	
Total M.O. Hojal/Mecánica			\$ 3.228.000

PINTURA DE CARROCERIA CESVI MAP Pintura Base Agua

T. BASE. 10 UT = 1 HR. PRECIO = \$ 60.000/HR

NR Operación/Pos. B.D.	Descripción	UT	Precio
282	PARAGOLPES DEL. PINT.SUST.NIVEL 1	12,0	\$ 0
291	SECC.I.PARAG.DL. PINTURA SUSTITUCION	6,0	\$ 0
410	PERSIANA PINTURA SUSTITUCION	5,0	\$ 0
471	CAPO PINT.SUST.NIVEL 1	26,0	\$ 0
1017	TRAV.SUP.MARC.FRONT. PINTURA INT.NIVEL I	4,0	\$ 0
7202	RIN RUEDA DL.D. PINTURA SUSTITUCION	5,0	\$ 0
292	SECC.D.PARAG.DL. PINT.REP.NIVEL 3	9,0	\$ 0
742	GUARDAFANGO DEL.D. PINT.REP.NIVEL 3	14,0	\$ 0
2102	ESTRIBO D. PINT.REP.NIVEL 3	9,0	\$ 0
1001	TRAVIESA DEL. PINTURA INT.NIVEL I	4,0	\$ 0
1118	GUARDAPOL.MET.DEL.D. PINTURA INT.NIVEL I	6,0	\$ 0

6011	TRAVIESA 1 PINTURA INT.NIVEL I	4,0	\$ 0
1000	231028082833481 GARNIZ	10,0*	\$ 60.000
1000	231028091950746 PUNTA CHASTS DEL RH	40,0*	\$ 240.000
1000	231028091950731 PUNTA CHASTS DEL LH	25,0*	\$ 150.000
0	PREPARAC.PARA PINTURA	13,0	\$ 0
0	PREPARAC.PARA PINT.DE PIEZAS PLASTICO	6,0	\$ 0

RESUMEN M.O PINTURA T. BASE. 10 UT = 1 HR. PRECIO \$ 60.000/HR.

	UT	Precio
TIEMPO M.O	198	\$ 1.188.000
TIEMPO PREPARACION	0,0	\$ 0
IMPORTE FIJO	0,0	\$ 0
TOTAL M.O. PINTURA	0,0	\$ 0

RESUMEN MATERIALES PINTURA

	Precio
MATERIALES POR SUPERFICIE	\$ 0
CONSTANTE MATERIAL	\$ 0
TOTAL MATERIALES	0

CANTIDAD DE PINTURA

MODELO:	TOYOTA Land Cruiser 80
No. PLACA:	MMC709
GRAMOS IMPRIMACIÓN + APAREJO	0
GRAMOS COLOR CESVIMAP	0
GRAMOS BARNIZ CESVIMAP	0
GRAMOS COLOR 2 CESVIMAP	0

Información de las cantidades necesarias de producto base a preparar (sin catalizar ni diluir), para la realización de los trabajos de pintura seleccionados.

Notas del Taller

Notas de la Aseguradora

Fecha/Hora: 02/11/2023 10:55 a. m.
 Autor: Luis Roa Val
 Encabezado: COTIZACION REPUESTOS
 Nota: Se envían a cotizar los repuestos para determinar a cuanto asciende la reparación además se requiere confirmar la disponibilidad de repuestos debido a que es un vehículo modelo viejo.

Se deja expediente en estado de Presupuesto, se solicita al taller reevaluar de una vez posibles imprevistos principalmente en la suspensión delantera.

Historial Descripción de la Causa del Accidente

Fecha/Hora:
 Autor: Luis Roa Val
 Encabezado:
 Descripción: responsabilidad conductora asegurado al perder el control del vehículo asegurado, impactando el portón de la finca #16 vereda los salados, guarne, manifestó el asegurado al tratar de esquivar unos motociclistas, impactando el vehículo toda la parte frontal y lateral derecha. vamos a usar ppd con taller y vehículo de reemplazo para el asegurado en la ciudad de medellín. asegurado sugiere taller toyota.
 abg si

Códigos Opcionales Activos

Código Opcional	Descripción	Valor	Tipo
* Códigos opcionales inactivos	*6Tabulador de Pintura STC		3

RESUMEN FINAL

PIEZAS SUSTITUIDAS		\$ 11.477.085
TOTAL PIEZAS		\$ 11.477.085
M.O. HOJAL/MECÁNICA	T.BASE 10 UT = 1 HR	
TOTAL 525 UT X \$ 60.000/HR		\$ 3.150.000
Alineación 13 UT		\$ 78.000
TOTAL M.O. HOJAL MECÁNICA		\$ 3.228.000
PINTURA	T.BASE 10 UT = 1 HR	
TOTAL M.O. PINTURA		\$ 0
TOTAL MATERIALES		\$ 0
TOTAL PINTURA		\$ 1.188.000
DR Descuento por pronto pago (0 %)		\$ 0
PA Pago anticipado (0 %)		\$ 0
SUMA TOTAL SIN IVA		\$ 15.893.085
Deducciones Antes de Impuestos		
FA Deducible Fijo antes de Impuestos (\$)		-\$ 1.072.269
TOTAL DE DEDUCCIONES		-\$ 1.072.269
SUBTOTAL		\$ 14.820.816
IVA @ 19 %		\$ 2.815.955
SUMA TOTAL CON IVA		\$ 17.636.771
Deducciones Despues de Impuestos		
FF Deducible Fijo después de Impuestos(\$)		\$ 0
TOTAL DE DEDUCCIONES		\$ 0
GRAN TOTAL		\$ 17.636.771

OBSERVACIONES/COMENTARIOS

Pos. B.D.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA
Fecha expedición: 23/01/2024 02:01:27 pm

Recibo No. 9275238, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824CD2P3X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: Allianz Seguros S.A. Sucursal Cali

Matrícula No.:	178756-2
Fecha de matrícula en esta Cámara:	14 de agosto de 1986
Último año renovado:	2023
Fecha de renovación:	28 de marzo de 2023

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS, RENUEVE EN WWW.CCC.ORG.CO. EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA ES HASTA EL 31 DE MARZO DE 2024.

UBICACIÓN

Dirección comercial:	AV 6 # 29 A NORTE - 49 OF 502
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono comercial 1:	3989339
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó

Dirección para notificación judicial:	AV 6 # 29 A NORTE - 49 OF 502
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono para notificación 1:	No reportó
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La sucursal Allianz Seguros S.A. Sucursal Cali NO autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9275238, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824CD2P3X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de:ADELAISY VALENCIA MUÑOZ Y OTROS

Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso:ORDINARIO

Documento: Oficio No.496 del 29 de agosto de 2014

Origen: Juzgado 3 Civil Del Circuito Descongestion de Cali

Inscripción: 01 de octubre de 2014 No. 1966 del libro VIII

Demanda de:FERNEY MARIN MURILLO

Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Documento: Oficio No.3823 del 20 de octubre de 2015

Origen: Juzgado 14 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 18 de noviembre de 2015 No. 2507 del libro VIII

Demanda de:ZAMARA LORENA SALINAS, JULIAN ANDRES ALVAREZ SALINAS, JORGE ALEJANDRO ALVAREZ SALINAS

Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso:VERBAL RESPONSABILIDAD EXTR.

Documento: Oficio No.260 del 12 de marzo de 2020

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 28 de agosto de 2020 No. 783 del libro VIII

Demanda de:WILSON ENRIQUE SIERRA FORONDA/GRACIELA FORONDA DE SIERRA/MARIA ELENA SIERRA FORONDA/LUZ JACQUELINE SIERRA FORONDA/SANDRA MERCEDES SIERRA FORONDA/HENRY JAIR SIERRA FORONDA

Contra:ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL-RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No.612 del 04 de octubre de 2021

Origen: Juzgado Diecinueve Civil Del Circuito de Bogota

Inscripción: 09 de noviembre de 2021 No. 2070 del libro VIII

Recibo No. 9275238, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824CD2P3X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de:SEBASTIAN RENDON GIRALDO Y OTROS
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Documento: Oficio No.256 del 12 de mayo de 2023
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 31 de mayo de 2023 No. 891 del libro VIII

Demanda de:JAIDER SERNA HOME Y OTROS.
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI

Proceso:VERBAL
Documento: Oficio No.431 del 26 de junio de 2023
Origen: Juzgado 15 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 14 de julio de 2023 No. 1246 del libro VIII

Demanda de:JASSBLEIDY VERONICA ROSERO ARANDA, LUZBRINYI ARANDA JIMENEZ, CARLOS ALBERTO SALDARRIAGA GIL, DAYANA ANDREA SALDARRIAGA ARANDA, DINECTRY ANDRES ARANDA JIMENEZ, FABY MIDELLY CARDOZO JIMENEZ, MAYERLY ALEXANDRA CARDO-O JIMENEZ, PATRICIA CARDO-O JIMENEZ, DELFIN ARANDA VALENCIA, MARTHA CECILIA JIMENEZ COL
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Documento: Oficio No.184 del 05 de julio de 2023
Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 17 de julio de 2023 No. 1270 del libro VIII

Embargo de:SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:ADMINISTRATIVO COACTIVO
Documento: Oficio No.DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023
Origen: Secretaria De Hacienda Departamental de Ibaguè
Inscripción: 06 de octubre de 2023 No. 2060 del libro VIII

Recibo No. 9275238, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824CD2P3X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROPIETARIO

Nombre: ALLIANZ SEGUROS SA
NIT: 860026182 - 5
Matrícula No.: 15517
Domicilio: Bogota
Dirección: CR 13 A NO. 29 - 24
Teléfono: 5188801

APERTURA DE SUCURSAL

QUE POR ESCRITURA NRO. 3.800 DEL 16 DE AGOSTO DE 1974, NOTARIA DECIMA DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE AGOSTO DE 1986 BAJO LOS NROS. 27756 Y 1067 DE LOS LIBROS VI Y V, CONSTA QUE SE CONFIRMO LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE CALI.

NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 691 del 27 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2014 con el No. 1820 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUBGERENTE SUCURSAL	ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN	C.C.67004161

Por Acta No. 760 del 02 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de septiembre de 2021 con el No. 1878 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	BENITO JOSE FERNANDEZ HEIDMAN	C.C.79317757

PODERES

Por Escritura Pública No. 1461 del 09 de agosto de 2000 Notaria Septima de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de octubre de 2000 con el No. 247 del Libro V POR MEDIO DE LA CUAL COMPARECIO EL SENOR JOSE PABLO NAVAS PRIETO, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.877.617 DE BOGOTA Y MANIFESTO: QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. Y QUE EN TAL CARACTER CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA CLAUDIA ROMERO LENIS, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 38.873.416 EXPEDIDA EN BUGA, PARA QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE EJERZA LAS SIGUIENTES FACULTADES: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO

Recibo No. 9275238, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824CD2P3X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTES U OPOSITORES. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. F. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, RECONSIDERACION Y APELACION, TANTO ORDINARIOS COMO EXTRAORDINARIOS. G. REPRESENTAR A LA CITADA SOCIEDAD EN LAS REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS GENERALES DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLA SEA ACCIONISTA O SOCIA Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES ASAMBLEAS O JUNTAS, CUANDO SEA EL CASO. H. EN GENERAL LA DOCTORA MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO CONSAGRADO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y DESIGNAR ARBITROS ASI COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 3231 del 14 de agosto de 2007 Notaria Treinta Y Uno de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2007 con el No. 112 del Libro V , SE CONFIERE PODER GENERAL A WILLIAM BARRERA VALDERRAMA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No.91.297.787 DE BUCARAMANGA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) OBJETAR LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA SOCIEDAD PODERDANTE POR ASEGURADORAS, BENEFICIARIOS Y EN GENERAL, CUALQUIER PERSONA, E IGUALMENTE PRONUNCIARSE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN DE OBJECIONES QUE SEAN PRESENTADAS A DICHA SOCIEDAD, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES. B) ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES QUE COMPROMETAN A LA SOCIEDAD PODERDANTE, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES.

Por Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2008 con el No. 132 del Libro V COMPARECIO CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 39.690.201 DE USAQUEN Y MANIFESTO: QUE OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. QUE EN TAL CARÁCTER Y POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS: ALBA INES GOMEZ VELEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 30.724.774 EXPEDIDA EN PASTO Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA No. 48.637 Y GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.395.114 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON

Recibo No. 9275238, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824CD2P3X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO No. 39.116, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS:

A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE CUALQUIER TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LLAMADAS EN GARANTIA, LITISCONSORTES, COADYUVANTES O TERCEROS INTERVINIENTES. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL. C) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADA LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, ASI COMO EN DILIGENCIAS DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, COMPARECER A ASISTIR Y DECLARAR EN TODO TIPO DE DILIGENCIAS Y AUDIENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, RECIBIR NOTIFICACIONES O CITACIONES ORDENADAS POR JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, ASISTIR Y REPRESENTAR A LAS COMPAÑIAS EN TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, QUEDANDO ENTENDIDO QUE LAS NOTIFICACIONES, CITACIONES Y COMPARECENCIAS PERSONALES DE REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SOCIEDADES QUEDARAN VALIDA Y LEGALMENTE HECHAS A TRAVES DE LOS APODERADOS GENERAL AQUÍ DESIGNADOS Y E) EN GENERAL, LOS ABOGADOS MENCIONADOS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, RECIBIR, TRANSIGIR Y CONCILIAR, ASI COMO PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 2426 del 09 de julio de 2009 Notaria Veintitres de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2009 con el No. 121 del Libro V , MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PODER GENERAL A MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 38.873.416 DE BUGA CON TARJETA PROFESIONAL NRO. 83061 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES MENCIONADAS EJECUTE EN EL VALLE DEL CAUCA Y EL CAUCA LOS SIGUIENTES ACTOS:

A. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO DE CUALQUIER CLASE, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LITISCONSORTES, COADYUVANTE U OPOSITORES. B. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN

Recibo No. 9275238, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824CD2P3X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS TALES COMO REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D. REALIZAR LAS GESTIONES SIGUIENTES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, RENUNCIAR A TERMINOS, ASISTIR A TODA CLAE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDADES PODERDANTES DE QUE SE TRATE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LAS SOCIEDADES QUE REPRESENTA. E. RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 3024 del 04 de diciembre de 2014 Notaria Veintitres de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2015 con el No. 238 del Libro V , COMPARECIÓ ALBA LUCIA GALLEGU NIETO, IDENTIFICADA CON C.C.30278007 DE MANIZALES, MANIFESTÓ: QUE ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., (LAS "SOCIEDADES"), EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONFIEREN PODER A LOS GERENTES Y SUBGERENTES DE LAS SUCURSALES DE LAS SOCIEDADES, PARA EJECUTAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, EN EL DEPARTAMENTO EN EL CUAL SE ENCUENTRE UBICADA LA RESPECTIVA SUCURSAL LOS SIGUIENTES ACTOS:

1. EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.
2. CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, QUE SEAN PROPIOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LAS SOCIEDADES, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA.
3. PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, PRESENTANDO OFERTAS, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO, Y SUSCRIBIENDO LOS CONTRATOS QUE DE ELLAS SE DERIVEN CUALQUIERA SEA SU CUANTÍA.
4. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE LOS RAMOS AUTORIZADOS A CADA UNA DE LAS SOCIEDADES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A PÓLIZAS DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO, PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA, PÓLIZAS DE SEGUROS DE SALUD, PÓLIZAS DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES, PÓLIZAS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD.
5. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE DISPOSICIONES LEGALES QUE OTORQUE ALLIANZ SEGUROS S.A. EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO, CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.
6. RECAUDAR PRIMAS DE SEGUROS Y RECAUDAR CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS CRÉDITOS QUE OTORGUEN LAS SOCIEDADES.
7. FIRMAR OBJECIONES A LAS RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS A LAS SOCIEDADES SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE ÉSTAS.

Recibo No. 9275238, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824CD2P3X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

8. CUIDAR QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD Y LOS QUE ÉSTA TENGA EN CUSTODIA, SE MANTENGAN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.
9. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRÁNSITO, INSPECCIONES DE POLICÍA, INSPECCIONES DEL TRABAJO, JUZGADOS, FISCALÍAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES SUPERIORES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y DE ARBITRAMENTO.
10. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.
11. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN Y RECONSIDERACIÓN, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY.
12. FIRMAR, FÍSICA, ELECTRÓNICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS E IMPUESTOS TERRITORIALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTÉN A CARGO DE LAS SOCIEDADES.
13. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS DE SOCIOS DE LAS SOCIEDADES EN LAS CUALES LAS SOCIEDADES SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACIÓN PARA TALES REUNIONES, CUANDO SEA EL CASO.
14. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.
15. FIRMAR TRASPASOS DE VEHÍCULOS QUE SE EFECTÚEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRÁMITE DE LOS MISMOS SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE LAS SOCIEDADES.
16. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: SEGUROS GENERALES

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E.P. 4204 del 01/09/1969 de Notaria Decima de Bogota
E.P. 5319 del 30/10/1971 de Notaria Decima de Bogota
E.P. 2930 del 25/07/1972 de Notaria Decima de Bogota
E.P. 2427 del 05/06/1973 de Notaria Decima de Bogota
E.P. 1273 del 23/05/1983 de Notaria Decima de Bogota
E.P. 2858 del 26/07/1978 de Notaria Decima de Bogota

INSCRIPCIÓN

15962 de 11/02/1976 Libro IX
15963 de 11/02/1976 Libro IX
15964 de 11/02/1976 Libro IX
15965 de 11/02/1976 Libro IX
86893 de 13/08/1986 Libro IX
1211 de 19/06/1996 Libro VI

Recibo No. 9275238, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824CD2P3X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 3511 del 26/10/1981 de Notaria Decima de Bogota	1212 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1856 del 08/07/1982 de Notaria Decima de Bogota	1214 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1491 del 16/06/1983 de Notaria Decima de Bogota	1215 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1322 del 10/03/1987 de Notaria Veintinueve de Bogota	1216 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 3089 del 28/07/1989 de Notaria Dieciocho de Bogota	1217 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 4845 del 26/10/1989 de Notaria Dieciocho de Bogota	1218 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 2186 del 11/10/1991 de Notaria Dieciseis de Bogota	1219 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1115 del 17/04/1995 de Notaria Treinta Y Cinco de Bogota	1222 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 5891 del 21/06/1996 de Notaria Veintinueve de Bogota	1946 de 26/09/1996 Libro VI
E.P. 1959 del 03/03/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota	1482 de 24/07/1997 Libro VI
E.P. 0285 del 18/01/2002 de Notaria Veintinueve de Bogota	1493 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 8964 del 04/09/2002 de Notaria Veintinueve de Bogota	1494 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 5562 del 14/05/2003 de Notaria Veintinueve de Bogota	1495 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 0997 del 07/02/2005 de Notaria Veintinueve de Bogota	1496 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1903 del 28/05/2008 de Notaria Treinta Y Uno de Bogota	1497 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 2736 del 08/04/2010 de Notaria Setenta Y Dos de Bogota	1498 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 2197 del 14/07/2010 de Notaria Veintitres de Bogota	1499 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 3950 del 16/12/2010 de Notaria Veintitres de Bogota	1500 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 3759 del 15/12/1982 de Notaria Decima de Bogota	1501 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 447 del 30/03/1994 de Notaria Cuarenta Y Siete de Bogota	1502 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 9236 del 20/09/1996 de Notaria Veintinueve de Bogota	1503 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1572 del 21/02/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota	1504 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 2162 del 07/03/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota	1505 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1366 del 11/06/1997 de Notaria Treinta Y Cinco de Bogota	1506 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 6941 del 16/07/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota	1507 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 12533 del 16/12/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota	1508 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 2432 del 24/09/1998 de Notaria Septima de Bogota	1509 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 3298 del 24/12/1998 de Notaria Septima de Bogota	1510 de 30/06/2011 Libro VI

Recibo No. 9275238, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824CD2P3X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 1203 del 15/06/1999 de Notaria Septima de Bogota	1511 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1131 del 28/06/2000 de Notaria Septima de Bogota	1512 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 6315 del 24/08/2000 de Notaria Veintinueve de Bogota	1513 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 7672 del 02/10/2001 de Notaria Veintinueve de Bogota	1514 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 8774 del 01/11/2001 de Notaria Veintinueve de Bogota	1515 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 10741 del 11/12/2001 de Notaria Veintinueve de Bogota	1516 de 30/06/2011 Libro VI

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

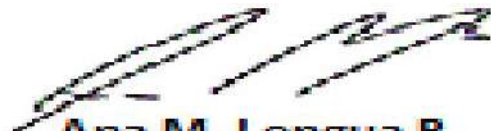
En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la

Recibo No. 9275238, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824CD2P3X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1624639999566287

Generado el 23 de enero de 2024 a las 15:48:00

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ALLIANZ SEGUROS S.A.

NIT: 860026182-5

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4204 del 01 de septiembre de 1969 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.

Escritura Pública No 1959 del 03 de marzo de 1997 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. absorbe a LA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 8774 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la Resolución 1191 del 24 de octubre de 2001 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. como absorbente de CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., antes LA NACIONAL DE SEGUROS DE VIDA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2197 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica la razón social de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. por la de ALLIANZ SEGUROS S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios, dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. En las faltas absolutas del Presidente, entendiéndose por tales la muerte, la renuncia aceptada y la separación del cargo por más de treinta días sin licencia o causa justificada, la Junta Directiva procederá a elegir nuevo Presidente para el resto del periodo. En las faltas accidentales, el Presidente será reemplazado por cualquiera de los Vicepresidentes, el Secretario General y demás representantes legales que sean nombrados por la Junta Directiva. **FUNCIONES.** Son funciones del Presidente: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad, cualquiera sea su objeto y cuantía, y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Examinar y revisar los estados financieros de la sociedad; 4. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1624639999566287

Generado el 23 de enero de 2024 a las 15:48:00

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 5. Presentar a la Junta directiva, en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley, y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas; 6. Vigilar la marcha de la sociedad, cuidando, en general, su administración; 7. Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas, balances, presupuestos de gastos y demás asuntos sobre los cuales aquella deba resolver; 8. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad, y los que ésta tenga en custodia, se mantengan con las derivas seguridades; 9. Determinar los gastos extraordinarios que demande el servicio de la sociedad. Si la operación supera el equivalente a un millón de euros (1.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 10. Nombrar, cuando lo considere oportuno, con los títulos y atribuciones que juzgue convenientes, todos los funcionarios que sean necesarios para la buena marcha de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, y concederles licencias para separarse temporalmente de sus cargos. Así mismo, podrá removerlos en cualquier tiempo; 11. Señalar los sueldos que deban percibir los empleados de la sociedad, o determinar normas de carácter general para la fijación y modificación de tales sueldos; 12. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 13. Constituir cauciones reales o personales como garantía de las obligaciones que contraigan la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés. Si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 14. Fijar, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en cada ejercicio, las primas, bonificaciones o gratificaciones voluntarias que deban concederse a los empleados de la sociedad, tanto de la oficina principal, como de las sucursales o agencias; 15. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 16. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo; 17. Rendir cuentas comprobadas de su gestión en los siguientes eventos: al final de cada ejercicio; cuando se las exija el órgano que sea competente para ello y dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo. Para tal efecto se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 18. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); 19. Comunicar las políticas y decisiones adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización. 20. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; 21. Implementar los diferentes informes, protocolos de comunicación, sistemas de información y demás determinaciones de la Junta relacionados con SCI; 22. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo; 23. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo, 24. Proporcionar a los órganos de control internos y externos, toda la información que requieran para el desarrollo de su labor; 25. Proporcionar los recursos que se requieran por el adecuado funcionamiento del SCI, de conformidad con lo autorizado por la Junta Directiva; 26. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la sociedad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos; 27. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la correspondiente entidad; 28. Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberán diseñar procedimientos de control y revelación para que la información financiera sea presentada en forma adecuada; 29. Establecer mecanismos para la recepción de denuncias (líneas telefónicas, buzones especiales en el sitio Web, entre otros) que faciliten a quienes detecten eventuales irregularidades ponerlas en conocimiento de los órganos competentes de la entidad; 30. Definir



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1624639999566287

Generado el 23 de enero de 2024 a las 15:48:00

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

políticas y un programa antifraude, para mitigar los riesgos de una defraudación en la entidad; 31. Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la entidad; 31. Incluir en su informe de gestión un aparte independiente en el que se dé a conocer al máximo órgano social la evaluación sobre el desempeño del SCI en cada uno de los elementos señalados en el numeral 7.5 de la Circular Externa 014 de 2009. En el caso de los grupo empresariales, la evaluación sobre la eficacia del SCI de la matriz debe incluir también a las entidades subordinadas (filiales o subsidiarias). En general, el Presidente es el responsable de implementar los procedimientos de control y revelación, verificar su operatividad al interior de la sociedad y su adecuado funcionamiento, para lo cual no debe limitarse a la revisión de los informes que le presenten las diferentes áreas de la organización sino que debe demostrar la ejecución de acciones concretas para verificar la veracidad y confiabilidad del contenido de dichos informes y la eficacia de los controles. VICEPRESIDENTES la sociedad tendrá los Vicepresidentes y los demás representantes legales que determine nombrar la Junta Directiva. Estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. "ARTICULO 56. - FUNCIONES. Los Vicepresidentes Nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 6. Constituir cauciones reales o personales, en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés; si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 7. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 8. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." "ARTICULO 56 B- FUNCIONES DE LOS DEMÁS REPRESENTANTES LEGALES. Los demás Representantes Legales nombrados por la Junta Directiva, diferentes a los Vicepresidentes y los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar los contratos referentes a los asuntos propios del área a cargo cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas relativas a los asuntos propios del área a cargo, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento, en relación con los asuntos propios del área a cargo. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES. Los Representantes legales para asuntos judiciales nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la Sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales y administrativos ante inspecciones de tránsito, inspecciones de trabajo, inspecciones de policía, fiscalías, juzgados, tribunales, tribunales de arbitramento, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositor. 2. Representar a la sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la Sociedad, los recursos ordinarios de reposición y apelación, así como los



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1624639999566287

Generado el 23 de enero de 2024 a las 15:48:00

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

recursos extraordinarios conforme a la ley. 4. Notificarse, en representación de la Sociedad, de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes. 5. Descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquier de dichas autoridades y renunciar a términos, en representación de la Sociedad. 6. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, en representación de la Sociedad. 7. Asistir, en representación de la Sociedad, a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la Sociedad. 8. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la Sociedad. (Escrituras Públicas 02736 del 8 de abril de 2010 Notaria Setenta y Dos de Bogotá D.C y 3950 del 16 de diciembre de 2010 Notaria 23 de Bogotá) SECRETARIO GENERAL. La Compañía tendrá un Secretario General, nombrado por la Junta Directiva, quien ejercerá las funciones de secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Este funcionario es también representante legal de la sociedad. "ARTICULO 58.- FUNCIONES. Son deberes del Secretario General: 1. Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y llevar debidamente registrados en la cámara de comercio los libros de dichas actas; 2. Llevar el libro registro de accionistas; 3. Mantener en completo orden los libros, papeles y archivo de la sociedad, cuya guarda se le confíe. 4. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 5. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 6. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." (Escritura Pública No. 865 del 15/04/2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Angel Córdoba López Fecha de inicio del cargo: 23/11/2023	CE - 7855842	Presidente
Francisco De Asís Contreras Tamayo Fecha de inicio del cargo: 24/08/2023	CE - 934315	Vicepresidente
Santiago Sanín Franco Fecha de inicio del cargo: 07/09/2023	CC - 80088324	Vicepresidente
Esteban Delgado Londoño Fecha de inicio del cargo: 24/08/2023	CC - 80040839	Vicepresidente
Camilo Andrés Romero Bohorquez Fecha de inicio del cargo: 13/07/2023	CC - 80206581	Vicepresidente
Luisa Fernanda Robayo Castellanos Fecha de inicio del cargo: 15/10/2021	CC - 52251473	Vicepresidente
Juan Francisco Sierra Arango Fecha de inicio del cargo: 24/10/2019	CC - 1014178377	Vicepresidente Financiero
Giovanny Grosso Lewis Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017	CC - 72167595	Vicepresidente Comercial
Andres Felipe Alonso Jimenez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2021	CC - 80875700	Secretario General
Tatiana Gaona Corredor Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021	CC - 1020743736	Representante Legal
William Barrera Valderrama Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014	CC - 91297787	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Alejandra Almonacid Rojas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 35195530	Representante Legal para Asuntos Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1624639999566287

Generado el 23 de enero de 2024 a las 15:48:00

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andrés Camilo Pastas Saavedra Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 1144030667	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jinneth Hernández Galindo Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 38550445	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Constanza Ortega Rey Fecha de inicio del cargo: 26/11/2018	CC - 52021575	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan David Gómez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 10128270735	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Felipe Villa Giraldo Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 71774212	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Gina Paola García Quintero Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1014216602	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Santiago Rojas Buitrago Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1015429338	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Lina Carolina Romero Cardenas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1018453282	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Natalia Andrea Blanco Cervantes Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1019086108	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Edgar Hernando Peñaloza Salinas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1026575922	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diana Fernanda Ariza Sánchez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1032439324	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Tatiana Díaz Montenegro Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1085919034	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carolina Gómez Gonzalez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1088243926	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ninoska Patricia Ramírez Vassallo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1140823872	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Christian Germán Espinosa López Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 14623862	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carlos Arturo Prieto Suárez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 3229696	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Sofía Flórez Mahecha Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 32735035	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Mauricio Medina Casas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 79795035	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Camilo Triana Amado Fecha de inicio del cargo: 05/09/2023	CC - 1020766317	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luis Fernando Uribe De Urbina Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 79314754	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
Eidelman Javier González Sánchez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 7170035	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
Servio Tulio Caicedo Velasco Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19381908	Representante Legal para Asuntos Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1624639999566287

Generado el 23 de enero de 2024 a las 15:48:00

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fernando Amador Rosas Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19074154	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Maria Claudia Romero Lenis Fecha de inicio del cargo: 14/04/2011	CC - 38873416	Representante legal para Asuntos Judiciales
Carlos Andrés Vargas Vargas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2011	CC - 79687849	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Antonio Luis Dávila García Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013	CC - 72224652	Representante Legal para Asuntos Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo Comercial, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgo de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratista, transporte y Vidrios. Con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola. Con Resolución 1248 del 19 de septiembre de 2022, se revoca la autorización para operar el ramo de cumplimiento

Resolución S.B. No 152 del 20 de enero de 1992 Multirriesgo Industrial, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo

Resolución S.B. No 1726 del 14 de mayo de 1992 Agricultura, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de agricultura se denominará en adelante ramo agrícola con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.

Resolución S.B. No 0608 del 30 de abril de 1999 Desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo Familiar se debe explotar bajo el ramo de Hogar. b) El ramo de Multirriesgo Comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada". d) El ramo de riesgo de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.B. No 0912 del 02 de septiembre de 2003 la Superintendencia Bancaria revocó la autorización concedida a la Aseguradora Colseguros S.A., mediante Resolución R86024270-39 del 11 de abril de 1997, para operar el ramo de Seguro de Accidentes Corporales Causados a las personas en accidentes de tránsito, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la aseguradora, con ocasión de la expedición de pólizas correspondientes al precitado ramo.

Resolución S.B. No 1125 del 22 de octubre de 2003 la Superintendencia Bancaria aclara la Resolución 0912 del 02 de septiembre de 2003, en el sentido de indicar que el ramo de seguros de accidentes corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, operado por la Aseguradora Colseguros S.A., fue autorizado a la Nacional Compañía de Seguros Generales de Colombia, mediante Resolución 0004 del 03 de enero 1992, entidad absorbida por la Aseguradora Colseguros S.A.

Resolución S.F.C. No 2053 del 22 de noviembre de 2007 Seguros de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación.

Resolución S.F.C. No 0931 del 21 de mayo de 2013 Seguro Obligatorio de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito SOAT. Con Resolución 765 del 24 de junio de 2022 se revoca la autorización concedida a ALLIANZ SEGUROS S.A. para operar el ramo de Seguro Obligatorio de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito - SOAT

Resolución S.F.C. No 2039 del 06 de noviembre de 2013 autorización para operar ramo de Seguro Agrícola



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1624639999566287

Generado el 23 de enero de 2024 a las 15:48:00

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

(con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

NATALIA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

